



Universidad  
de Alcalá

# LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDO EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS MIGRATORIOS

## МАТЕРИАЛИЗАЦИЯ ПРАВА ПОНИМАТЬ И БЫТЬ ПОНЯТЫМ В КОНТЕКСТЕ МИГРАЦИОННЫХ ПРОЦЕССОВ

**2016-2017**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:**

**D<sup>a</sup> KHRYSTYNA KOLESEN**

**Dirigido por:**

**Dr. REYNALDO CASAMAYOR MASPONS**

**Alcalá de Henares, a 1 de septiembre de 2017**

## ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Capítulo 1 Derecho a entender y ser entendido como garantía de la realización de otros derechos humanos</b>	
1.1. Legislación internacional.....	8
1.2. Legislación nacional: análisis comparativo de la legislación española y la legislación rusa.....	14
1.3. Participación del estado en la realización del derecho a entender y ser entendido.....	24
1.3.1. Control de la necesidad de traducción e interpretación.....	25
1.3.2. La calidad de la interpretación y traducción que garantiza el estado.....	27
1.3.3. Los gastos y medios de prestación del servicio.....	30
<b>Capítulo 2 El proceso migratorio como ámbito para la realización del derecho a entender y ser entendido</b>	
2.1. Desplazamientos humanos que suponen barreras lingüísticas.....	32
2.1.1. Motivos y causas de migración.....	33
2.1.2. Tipos de migración.....	34
2.1.3. Migraciones con destinos previstos.....	35
2.2. La dimensión sociolingüística de las migraciones.....	38
2.2.1. Lengua de la sociedad de procedencia y la lengua de la sociedad de acogida. Las lenguas más utilizadas en los procesos migratorios.....	38
2.2.2. Integración lingüística en la sociedad de acogida.....	40
2.3. Influencia de las diferencias culturales en las comunicaciones interlingüísticas entre la sociedad de procedencia y la sociedad de acogida.....	42
2.3.1. Choques culturales.....	43
2.3.2. Estereotipos.....	44
2.3.3. Tolerancia.....	45
2.3.4. Integración social.....	46
<b>Capítulo 3 Las exigencias al trabajo de los traductores e intérpretes en el contexto migratorio.</b>	
3.1. Las expectativas de los inmigrantes y las dificultades presentes en el ejercicio del derecho a entender y ser entendido.....	49
3.2. La labor de traductores e intérpretes para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido. Sus condiciones de su trabajo.....	54
3.2.1. Obligaciones y responsabilidades del traductor y intérprete.....	54
3.2.2. Formación y habilidades de los traductores e intérpretes. Dificultades a las que se enfrentan.....	57
3.2.3. El rol de mediador que realiza el intérprete.....	60
3.3. Soluciones que contribuyan a garantizar el derecho de los inmigrantes a entender y ser entendido.....	62
<b>Conclusiones</b> .....	67
<b>Notas</b> .....	70
<b>Bibliografía</b> .....	71

## RESUMEN

A día de hoy, la materialización del derecho de la población inmigrante a entender y ser entendida es una de los principales condicionantes para su futura integración en la sociedad de acogida. En este sentido es importante investigar en qué medida las normas jurídicas establecidas a nivel nacional e internacional se corresponden con las exigencias de la situación migratoria actual y como se materializa ese derecho en la práctica.

El objetivo principal de este trabajo es averiguar si las garantías que proporciona el Estado, a través del traductor o intérprete para la realización del derecho de la población inmigrante a entender y ser entendida, cumplen con la normativa jurídica.

La hipótesis sobre la que se trabaja consiste en demostrar que los Estados no le otorgan la importancia debida al aspecto lingüístico del fenómeno de migración, no siempre percibiendo el acceso a los servicios de traducción e interpretación para la población inmigrante como un derecho cuando se establecen las políticas y se toman las medidas correspondientes.

En este trabajo se realiza un análisis de la legislación nacional e internacional, se investiga la dimensión sociolingüística de las migraciones y se determinan las principales condicionantes para la materialización del derecho a entender y ser entendido en el contexto migratorio, haciendo especial hincapié en las exigencias al trabajo de los traductores e intérpretes.

Se pretende demostrar que el proceso de integración y la materialización de los derechos de los inmigrantes no son posibles sin la comunicación efectiva con la población del país de acogida. Por eso la garantía por parte del Estado de la realización del derecho a entender y ser entendido a través del intérprete, es el factor principal para establecer el enlace lingüístico entre la comunidad inmigrante y la sociedad receptora.

**PALABRAS CLAVE:** Intérprete, comunicación, aspectos culturales y mediación, sistemas jurídicos.

## АННОТАЦИЯ

На сегодняшний день главным критерием успешной интеграции иммигрантов в принимающее общество является возможность осуществления данным населением права понимать и быть понятым. В данном случае важно исследовать вопрос о том, насколько нормы международного права и национальных законов соответствуют требованиям которые выдвигают миграционные процессы и установить, каким образом данные нормы материализуются на практике.

В связи с этим, главной задачей данной работы является определение того, соответствуют ли установленным правовым нормам те гарантии, которые предоставляет государство через услуги переводчика для реализации иммигрантами их права понимать и быть понятым.

Гипотеза данного исследования состоит в том, что при применении конкретных действий и воплощения своей политики, государства не принимают во внимание языковой

аспект процесса миграции, и при этом доступ со стороны представителей населения иммигрантов к услугам переводчика не воспринимается как их законное право.

Для подтверждения данной гипотезы проводится анализ международного и национального законодательства, исследуется социолингвистическая сторона иммиграционных процессов и определяются главные условия для материализации права понимать и быть понятым в контексте миграции, уделяя особое внимание требованиям, которые выдвигаются к работе переводчиков.

В результате данного исследования можно прийти к выводу о том, что процесс интеграции иммигрантов, как и реализация их прав, невозможен без установления контакта с населением принимающей страны, и что гарантия реализации права понимать и быть понятым со стороны государства по средством привлечения переводчика является главным фактором для установления лингвистического контакта между представителями двух обществ.

**КЛЮЧЕВЫЕ СЛОВА:** Переводчик, общение, культурные аспекты и посредничество, юридической системы.

## INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno muy antiguo y al mismo tiempo un tema muy reciente. En la actualidad se ha hecho evidente la influencia de los movimientos migratorios en la sociedad, dado que las rutas migratorias y la masa misma de migrantes han aumentado enormemente, alcanzando un elevado número de países de diferentes continentes. Del mismo modo se ha ampliado la procedencia de los individuos que deciden emigrar, añadiendo nuevas lenguas al repertorio lingüístico de los países de destino.

Según los datos del informe “Tendencias en la Migración Internacional” (Naciones Unidas, 2015), en el mundo hay alrededor de 244 millones de inmigrantes que viven en un país distinto al que nacieron y los que en la actualidad suponen el 3,3 por ciento de la población mundial. Entre los países que más flujos migratorios reciben están los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Canadá y Australia. Los países europeos que tradicionalmente han tenido un mayor porcentaje de población extranjera son Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y España. También se puede observar que la migración es básicamente una cuestión urbana, y que los migrantes tienden a concentrarse en las ciudades grandes de los países de destino para acceder más fácilmente a los recursos y servicios indispensables para su estancia en el país de destino.

Sin embargo, los motivos para emigrar son múltiples y variados. Unas personas buscan mejores oportunidades, y hay otros que lo hacen huyendo de la pobreza, la persecución, el conflicto o desastre ambiental en su país. Así mismo, en el contexto migratorio se trata de diferentes categorías de la población que emigra, como por ejemplo, los migrantes económicos, migrantes en tránsito, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, personas desplazadas por causas ambientales etc.

En muchos casos las políticas de los estados para recibir a la población inmigrante son bastante abiertas, y a nivel legislativo se establecen las garantías para que dicha población pueda realizar sus derechos, socializarse, e integrarse plenamente en la sociedad de acogida. Pero el simple hecho de la adopción de leyes y de políticas de inmigración no son suficientes para poder cumplir con las expectativas de la población inmigrante y garantizar la realización de sus derechos fundamentales, el acceso a los servicios públicos y la posterior integración socio-lingüística en la sociedad de acogida.

A la hora de tomar medidas a nivel estatal, habría que tener en cuenta que en el contexto migratorio, la lengua es el factor determinante para la comunicación y establecimiento de relación entre la sociedad de acogida y la comunidad inmigrante, representa sin duda el elemento clave para la integración de los inmigrantes. Por ese motivo, el fenómeno de la integración de los inmigrantes debería contemplarse en el marco de los derechos humanos y desde la perspectiva lingüístico-cultural, reconocerse como un derecho su acceso a los servicios de traducción e interpretación.

Muchos autores, cuyos trabajos han sido analizados, como Dora Sales (2005), Marie-Claude Chaput (2015), Valero Garcés (2014), Sancho Pascual (2013), Fernández Vítóres (2013), Gutiérrez, Rodolfo (2013) plantean que hoy en día, a pesar de la creciente demanda de los servicios de traducción e interpretación y el reconocimiento de la importancia de la labor de los traductores e intérpretes en el sector público, la calidad de los servicios prestados, y el desarrollo mismo de la profesión del TISP, no se corresponden con las necesidades y cambios de la sociedad multicultural.

En este sentido el objetivo principal de este trabajo es averiguar si las garantías que proporciona el Estado, a través del traductor o intérprete para la realización del derecho de la población inmigrante a entender y ser entendida, cumplen con la normativa jurídica establecida a nivel nacional e internacional. La hipótesis sobre la que se trabaja consiste en demostrar que los Estados no le otorgan la importancia debida al aspecto lingüístico del fenómeno de migración, no siempre percibiendo el acceso a los servicios de traducción e interpretación para la población inmigrante como un derecho cuando se establecen las políticas y se toman las medidas correspondientes .

Para cumplir con los objetivo e hipótesis de trabajo la presente investigación aplica los métodos: descriptivo en el tratamiento de los criterios de diversos autores; de análisis comparado mediante el cual se comparan en el primer capítulo titulado “Derecho a entender y ser entendido como garantía de la realización de otros derechos humanos” la legislación internacional, la legislación nacional Española y Rusa para extraer y tratar las principales normas que prevén expresamente el derecho a la asistencia de intérprete o traductor para establecer la comunicación y garantizar la materialización del derecho a entender y ser entendido. Además, en el Capítulo 1 se trata de analizar como el derecho a entender y ser entendido influye en la posibilidad de realización de otros derechos humanos, transmitiéndose la idea de que el acceso a los servicios de traducción e interpretación es un derecho básico, sin el cual la población inmigrante no puede acceder a la satisfacción de otras necesidades. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar su realización. Para justificar esa idea y profundizar en el tema a continuación se investiga también la calidad del servicio de traducción e interpretación y los medios que proporciona el Estado.

En el capítulo 2 “El proceso migratorio como ámbito para la realización del derecho a entender y ser entendido”, basándose en el marco jurídico presentado en el capítulo 1, se pretende determinar las principales condicionantes que crean los procesos migratorios para la materialización del derecho a entender y ser entendido. Por ello en ese Capítulo 2 se investiga la dimensión sociolingüística de las migraciones y se analiza que tipos de desplazamientos humanos suponen barreras lingüísticas para la población inmigrante. Asimismo, se centra la atención en la influencia que ejercen las diferencias culturales en las comunicaciones interlingüísticas entre la sociedad de procedencia y la sociedad de acogida, y se constata cómo los estereotipos y los valores comunes afectan positiva o negativamente el proceso de integración de la población inmigrante.

En el Capítulo 3 del presente trabajo, por un lado, se pretende determinar las expectativas de la población inmigrante y las dificultades presentes en el ejercicio del derecho a entender y ser entendido; y por otro lado, determinar la labor de traductores e intérpretes en el contexto migratorio, sus obligaciones y responsabilidades a la hora de garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido. Además en esta parte del trabajo se trata de reflejar las exigencias y las dificultades del trabajo de los traductores e intérpretes, haciendo especial hincapié en el papel de mediador. Por último, el cometido del Capítulo 3 es proponer posibles soluciones para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido en el contexto migratorio.

Con los resultados conseguidos se pretende demostrar que la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante es la garantía de la realización de otros derechos y uno de los principales condicionantes para su futura integración en la sociedad de acogida.

## Capítulo 1

### **Derecho a entender y ser entendido como garantía de la realización de otros derechos humanos**

En la bibliografía abundan los trabajos dedicados al tema de traducción e interpretación como profesión o ciencia. Pero como se aprecia en el título del presente trabajo y en este capítulo en particular, se va a desarrollar el tema de la traducción e interpretación desde el punto de vista jurídico, y para ser más exacto, se va a intentar a contemplar y presentar la traducción e la interpretación como un derecho.

Posiblemente si se intenta buscar en la legislación internacional y nacional un término como “derecho a entender y ser entendido”, no va a ser fácil encontrarlo. Sin embargo, antes de profundizar en el tema y describir con más detalle en que consiste ese derecho, me gustaría mencionar que en este trabajo de investigación también se hará referencia al derecho a entender y ser entendido para poder englobar los aspectos y ámbitos donde la labor de un traductor o un intérprete pueda ser imprescindible. Habría que mencionar que cuando se trata de establecer la comunicación de un sujeto extranjero con las autoridades públicas con la ayuda del traductor o intérprete, generalmente esta necesidad de proporcionar la asistencia lingüística está relacionada con los procesos de inmigración, ámbito de extranjería, policial, judicial y de sanidad, etc.

“Derecho a entender y ser entendido” es una categoría más amplia que aquellas que nos propone la legislación y engloba otros derechos y principios con los que pueda estar relacionada directa o indirectamente, como por ejemplo:

- el derecho a interpretación y traducción */право на устный и письменный перевод;*
- el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete */право пользоваться бесплатной помощью переводчика;*
- el derecho a ser informado */право быть уведомленным;*
- el derecho a expresarse en su lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública */право пользоваться региональным языком или языком меньшинства в частной и общественной жизни;*
- el derecho a expresarse en la lengua propia o libremente escogida */право пользоваться родным или любым свободно избранным языком;*
- el derecho a la defensa */право на защиту;*
- el derecho a un juicio justo */право на справедливый суд;*
- principio de no discriminación */принцип недискриминации;*
- principio de equidad del proceso */принцип равенства участников судебного процесса etc.*

Todos estos derechos mencionados se pueden encontrar reflejados en múltiples actos jurídicos a nivel nacional e internacional. Y como cada normativa regulariza un ámbito diferente de relaciones humanas, también se implican los términos diferentes para referirse a la posibilidad que debe tener cada persona para entender y ser entendida.

A continuación se exponen algunas de las normas jurídicas a nivel internacional y nacional que prevén expresamente el derecho a la asistencia de intérprete o traductor para establecer la comunicación y garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido; o aquellas normas, que sin mencionarlo directamente, presumen la intervención de un traductor o un intérprete, dado que su cumplimiento sería imposible sin la implicación de estos profesionales.

### 1.1. Legislación internacional.

Al referirse a la legislación internacional, sería lógico empezar por el ámbito de derechos humanos, y demostrar como en algunos documentos jurídicos se contiene el derecho a entender y ser entendido sin referencia explícita al mismo.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948  
*/ru: Всеобщая декларация прав человека, Организация Объединенных Наций, 1948*

Por ejemplo, en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se protege el derecho de toda persona “en condiciones de plena igualdad, a ser oída [...] con justicia por un tribunal [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” y con “todas las garantías necesarias para su defensa”.

Aparte, el artículo 2 de la Declaración prescribe que “toda la persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma etc.” Desde el contenido de este artículo se podría concluir que la relación entre el idioma y los derechos humanos es muy compleja. Se trata no sólo de que los hablantes de un idioma particular pudiesen ser discriminados por hablar ese idioma, sino de cómo se asocian los idiomas con el acceso a los derechos humanos y en qué medida el perfil lingüístico del individuo, de un grupo de individuos, o de una comunidad puede o influir positivamente en el acceso a los derechos humanos, o al contrario, llevar a las situaciones de su denegación.

Hay que asumir que en el contexto migratorio se trata más de “discriminar por no hablar un idioma” y de cómo el dominio de un idioma concreto puede ser un condicionante importante para la realización de los derechos humanos (por ejemplo, en el caso cuando una persona inmigrante no domina el idioma del país de acogida y no puede acceder a los servicios públicos) y en consecuencia aumentar o cerrar las posibilidades de inclusión social. De esta forma podemos concluir, que saber expresarse y entender un idioma, que puede materializarse a través del derecho a entender y ser entendido, hace posible la realización de otros derechos establecidos a nivel internacional.

- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Consejo de Europa, 1950  
*/ru: Конвенция о защите прав человека и основных свобод, Совет Европы, 1950*

A diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, conocido igualmente con el nombre de Convenio Europeo de Derechos Humanos, es uno de los principales instrumentos internacionales que recoge directamente el derecho a un intérprete.



El artículo 5 del Convenio sobre el derecho a la libertad y a la seguridad establece que “toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.” A su vez el siguiente artículo 6 sobre el derecho a un proceso equitativo, también hace referencia al derecho a ser informado, y prescribe que todo acusado tiene, como mínimo, el derecho a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la acusación formulada contra él; y a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, 1966  
*/ru: Международный Пакт о гражданских и политических правах, Организация Объединенных Наций, 1966*

El derecho a intérprete también se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y para ser más exacto, en el artículo 14.3 se establece que durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y de las causas de la acusación formulada contra ella; y a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. Merece la pena mencionar que en el Pacto estos derechos, a ser informado y a ser asistido por un intérprete, se consideran garantías mínimas del proceso.

- La Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias, Consejo de Europa, 1992  
*/ru: Европейская Хартия о региональных языках и языках меньшинств, Совет Европы, 1992*

No hay que olvidar que en el ámbito de las migraciones una persona o grupo de personas, puede ser hablante nativo de una lengua minoritaria, y que el derecho a practicar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública constituye un derecho imprescriptible según lo dispuesto en la Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias.

En la materia judicial, la Carta establece en el artículo 9 que las partes se comprometen en los procesos penales a garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o a establecer en esas lenguas regionales o minoritarias los actos relacionados con un procedimiento judicial, si es necesario con el concurso de intérpretes y traductores.

En cuanto a los procesos civiles y administrativos, las partes se comprometen a permitir que la persona implicada en el proceso se exprese en su lengua regional o minoritaria cuando tenga que comparecer en un litigio ante un tribunal; y a permitir la producción de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si es necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones. Además, se reitera en el artículo, la aplicación de las normas mencionadas y que el eventual empleo de intérpretes y de traducciones no debe entrañar gastos adicionales para los interesados.

- La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales  
*/ru: Директива 2010/64/ЕС Европейского парламента и Совета ЕС о праве на перевод в уголовном процессе*

Si seguimos hablando sobre el derecho a entender y ser entendido en la materia penal y judicial, sin duda, habría que mencionar que en 2009, el Consejo Europeo adoptó una resolución

sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados en los procesos penales. Como consecuencia han sido tomadas las medidas relativas al derecho a la interpretación y a la traducción, y el 20 de octubre de 2010 el Parlamento Europeo y el Consejo adopta la Directiva 2010/64/UE que establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea.

Según el artículo 1, el derecho a interpretación y traducción se aplica a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso. Los beneficiarios del derecho a la interpretación en este caso son sospechosos o acusados que no hablen o entiendan la lengua del proceso penal. Además, los Estados miembros están obligados a facilitar el servicio de interpretación para la comunicación entre el sospechoso o acusado y su abogado.

Hay que mencionar, que la intervención del intérprete puede tener lugar en una situación procesal, o en una situación pre-procesal, cuando el juez aún no ha incoado un procedimiento penal, por ejemplo, cuando se desea presentar una denuncia o se ha detenido a un sospechoso. Por supuesto también puede suceder en el marco de un procedimiento penal ya abierto, lo que en el artículo 1 se menciona como el interrogatorio policial, las vistas judiciales y las audiencias intermedias.

En el artículo 3 de la Directiva se formula el derecho a la traducción escrita. Se trata principalmente de la traducción de los documentos esenciales y necesarios para ejercer el derecho a la defensa y salvaguardar la equidad del proceso. Según ese artículo entre los documentos esenciales se encuentra cualquier resolución que prive a una persona de libertad, escrito de acusación y sentencia. Las autoridades competentes también pueden decidir si cualquier otro documento resulta esencial, aunque el sospechoso o acusado, o su abogado, también pueden presentar una solicitud motivada en este sentido. Al mismo tiempo la Directiva en el párrafo 8 del artículo 3 establece que toda renuncia al derecho a la traducción de los documentos estará supeditada a la condición de que el sospechoso o acusado haya recibido asesoramiento jurídico previo o haya tenido, de otro modo, pleno conocimiento de las consecuencias de su renuncia, y que la renuncia sea inequívoca y de carácter voluntario.

Además, en la realización de su derecho a la traducción, el sospechoso o acusado tiene derecho a recurrir una decisión que establezca que no es necesaria la traducción de documentos o de pasajes de los mismos y tiene posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la traducción no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso. Según la Directiva podrá facilitarse en lugar de una traducción escrita, una traducción a la vista o un resumen oral de los documentos esenciales (como excepción a las normas generales) siempre y cuando dicha traducción a la vista o resumen oral no afecte a la equidad del proceso.

Así, en la Directiva se demuestra claramente la relación entre el derecho a entender y ser entendido, presentado como derecho a la traducción e interpretación y el derecho a la defensa, los que cumpliéndose juntos, garantizan el principio de equidad del proceso. Y esa es la idea que se pretendía transmitir al principio de este Capítulo cuando se hacía referencia a que la realización del derecho a entender y ser entendido puede ser una condición para el cumplimiento de otros derechos, como puede ser en este caso el derecho a un juicio justo.

- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos /ru: *Директива 2012/29/ЕС об установлении минимальных стандартов в отношении прав, поддержки и защиты жертв преступности*

En 2012 fue aprobada la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecían normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. En el artículo 3 de este documento se introduce el término del derecho a entender y a ser entendido y se prescribe que “los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para ayudar a las víctimas para que entiendan y puedan ser entendidas desde el primer momento y durante toda actuación necesaria frente a cualquier autoridad competente en el contexto de los procesos penales, incluyéndose el caso de que dichas autoridades les faciliten información”.

Congruentemente con el derecho a entender y ser entendido recogido en el artículo 3, el artículo 7 establece el derecho a traducción e interpretación y prescribe que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal se les facilite (si así lo solicitan), interpretación y traducciones gratuitas en una lengua que entiendan. En cuanto a la interpretación, se puede realizar ese derecho al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

Cuando se facilitan las traducciones gratuitas, se trata principalmente de la información esencial para poder ejercer los derechos que tiene cada persona en el proceso penal. Según la Directiva, las traducciones de dicha información incluyen, como mínimo, toda decisión de poner término al proceso penal relativo a la infracción penal que haya padecido la víctima, y a petición de esta, los motivos o un breve resumen de los motivos de dicha decisión.

Además, las normas prevén que las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento. No obstante los párrafos 1 y 3 del artículo 7 establecen que se podrá facilitar, en lugar de una traducción escrita, una traducción a la vista o un resumen oral de los documentos esenciales, siempre y cuando dicha traducción o dicho resumen no afecte a la equidad del proceso. Según el párrafo 4 del mismo artículo, las víctimas también tienen derecho a ser informadas de la hora y el lugar del juicio, y a recibir una traducción de esta información, si así lo solicitan.

- Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales /ru: *Директива 2012/13/ЕС о праве на информацию в уголовном процессе*

Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, en el párrafo 1 del artículo 3 denominado “Derecho a la información sobre los derechos” establece que “las personas sospechosas o acusadas tienen derecho a recibir con prontitud información acerca el derecho a interpretación y traducción.”

Además, este documento contiene dos anexos: del modelo indicativo de la declaración de derechos, que se tiene que entregar en el momento de la detención o privación de libertad; y el modelo indicativo de la declaración de derechos para las personas detenidas en aplicación de una orden de detención europea. Hay que mencionar que estos anexos no son modelos definitivos y tienen como finalidad ayudar a las autoridades nacionales a elaborar su declaración de derechos

para las personas detenidas, añadiendo cualquier información relevante y armonizándolo con las normas aplicables del derecho nacional.

El punto C del modelo indicativo “Interpretación y Traducción” establece que si la persona detenida o privada de libertad no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la traducción de, como mínimo, los pasajes pertinentes de los documentos esenciales (incluida toda orden de un juez que permita su detención o privación de libertad, toda acusación o auto de procesamiento y toda sentencia); y a la asistencia gratuita de un intérprete quien, puede ayudar a la persona detenida o acusada a hablar con su abogado.

Como se puede observar, las regulaciones recogidas en las directivas de la UE se ubican principalmente en ámbito jurídico penal. Sin embargo, me gustaría referirme al otro tema, tan relevante como el anterior, relacionado con los flujos migratorios actuales. Se trata de las fronteras internacionales de los países donde los estados ejercen su jurisdicción, pero no siempre lo hacen de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Como consecuencia, en muchos casos las fronteras internacionales se convierten en zonas de exclusión o excepción de las obligaciones de protección de los derechos humanos y pueden llegar a ser lugares peligrosos para los inmigrantes, donde ellos pueden sufrir discriminación, torturas y detenciones prolongadas o arbitrarias etc.

- Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH (la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), 2015 /ru: *Рекомендуемые принципы и руководящие положения по правам человека на межгосударственных границах УВКПЧ (Управление Верховного комиссара по правам человека), 2015*

Diversas cuestiones relativas a los derechos humanos en el ámbito de migraciones se abordan en los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales del ACNUDH, que establecen la obligación de los Estados de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos de todos los migrantes en las fronteras internacionales.

En relación a las medidas de control de fronteras, se hace alusión, tanto a la legislación, las políticas, los planes, las estrategias y las actuaciones vinculados a la entrada de personas al territorio del Estado, como a la salida del mismo. A menudo se trata de cuestiones tales como la detección, el rescate, la interceptación, los exámenes, las entrevistas, la identificación, la detención, la expulsión o el retorno, entre otras.

La aplicación de estas medidas por los Estados debe regirse por los tres principios cardinales que éstos deben considerar en sus políticas de control de fronteras. Ellos son:

- la “primacía de los derechos humanos” que consiste en que los derechos humanos constituirán el núcleo de todas las medidas de gobernanza de fronteras;
- la “no discriminación” que consiste en la protección de los inmigrantes contra toda forma de discriminación en las fronteras (en este contexto hay que recordar que, como se ha visto al principio de este capítulo, entre los motivos de discriminación condenables se incluye también el idioma);
- la “asistencia y protección contra cualquier daño” que consiste en la obligación de los Estados de garantizar la protección efectiva y el acceso a la justicia de los inmigrantes.

Llegado a este punto se debe recordar que las disposiciones de las directrices mencionadas podrán aplicarse a plenitud en la misma medida en que se observe el derecho a entender y ser entendido, lo que influirá positivamente en la implementación y realización de los principios anteriormente mencionados.

En este sentido la Directriz 3 solicita que las autoridades de fronteras reciban una formación y un equipamiento adecuados; y que los estados consideren la posibilidad de “la contratación y el despliegue de autoridades de fronteras con capacidad para comunicarse con los migrantes en sus propios idiomas o voluntad para aprender a hacerlo y garantizar la no discriminación”.

A su vez la Directriz 4 solicita la inclusión de normas y garantías en materia de derechos humanos en las acciones de rescate e interceptación y prescribe que los estados consideren la posibilidad de “garantizar que las autoridades de fronteras proporcionen a todos los inmigrantes rescatados o interceptados información accesible sobre sus derechos en un idioma que entiendan y en formatos accesibles; esta información debería incluir su derecho a la asistencia consular”.

También se trata el tema de la asistencia inmediata, incluida la asistencia lingüística, y aunque no se establecen las normas que regulen dicha, es obvio que la asistencia no sería posible sin la intervención de los traductores e intérpretes. En lo relativo a los exámenes y entrevistas, la Directriz 6 establece que se debería utilizar entrevistadores con competencias en idiomas comprensibles para los entrevistados, o utilizar a intérpretes competentes e imparciales cuya participación no ponga en peligro o perjudique al entrevistado, o comprometa el proceso de la entrevista.

Uno de los objetivos que proponen los Principios y Directrices consiste en suministrar información. En este documento se establece que las personas deben ser informadas de inmediato, en formatos accesibles y en un idioma que entienden, sobre los procedimientos de identificación y remisión que vayan a seguirse, sus derechos y obligaciones durante estos procedimientos, las posibles consecuencias de su incumplimiento y las vías de recurso que estas personas tienen a su disposición.

La Directriz 9 que trata los temas de retornos o expulsiones, en el punto 4 “Órdenes de expulsión” prescribe que los países deberían garantizar que las repatriaciones sólo son llevadas a cabo por autoridades competentes de conformidad con órdenes de expulsión proporcionadas en formatos accesibles y por escrito, en un idioma comprensible para los migrantes afectados. En el punto 8 “Detención previa a la expulsión” se establece que se debería informar a las personas detenidas en formatos accesibles y en un idioma que entiendan sobre los motivos en los que se basa su orden de detención previa a la expulsión, las posibilidades de recurrir contra la orden y la forma de acceder a asistencia jurídica.

Además, la misma Directriz prescribe que entre las autoridades de frontera que llevan a cabo las repatriaciones debería haber al menos una persona del mismo sexo que la persona migrante sometida a proceso de repatriación y, en lo posible, debería intentarse seleccionar a personal que pueda comunicarse con los migrantes en formatos accesibles y en un idioma que se sepa que entienden o proporcionar servicios de interpretación cuando esto no sea posible.

Por último, la Directriz 10 prescribe que se debe garantizar que las autoridades de fronteras proporcionen a todos los inmigrantes rescatados o interceptados información accesible sobre sus derechos en un idioma que entiendan y en formatos accesibles.

## 1.2. Legislación nacional.

En cuanto a la legislación nacional, me gustaría referirme a los sistemas jurídicos de España y de la Federación de Rusia para verificar que garantías a nivel legislativo nacional propone cada uno de los estados para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido.

- La Constitución Española, 1978 /ru: *Конституция Испании, 1978*

La Constitución Española de 1978, en su artículo 17.3 regula que “toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención.” Además, el artículo 24.1 prescribe que “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.” Ambos factores, el derecho a ser informado y el derecho a la tutela judicial que proclama la Constitución exigen la creación de todas las condiciones necesarias para la materialización de los derechos señalados. De este modo se induce el derecho al intérprete y a la traducción en el proceso judicial como una exigencia constitucional.

Habría que mencionar que en el contexto de derecho constitucional, el derecho a entender y ser entendido podría ser concebido como manifestación del derecho a la libertad de información y del derecho a la expresión, contemplados en el artículo 20 de la Constitución. Y como menciona Pizzorusso quien relaciona los derechos lingüísticos con el derecho al libre desarrollo de la personalidad:

Si la lengua propia es la única lengua vehicular, esta lengua se convierte en el único medio para la expresión, y consiguientemente, si no se la reconoce como objeto de un derecho fundamental, el derecho a la libertad de expresión, se convierte en un derecho teórico y carente de eficacia (Pizzorusso, 1986: 19).

- Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882  
/ru: *Закон “О криминальном судопроизводстве”, 1882*

Ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 establece en su artículo 520, que entre los derechos que tiene el detenido está el derecho a intérprete: “toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten”. Entre tales derechos también está incluido el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano. Este artículo rige no sólo para las declaraciones que los detenidos prestan en sede judicial, sino también en sede policial antes de ser puestos a disposición judicial.

Por otra parte el artículo 440 de esta Ley reconoce al testigo el derecho a intérprete y prescribe que si el testigo no entendiere o no habla el idioma español, se le nombrará un intérprete. Según el artículo, por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones. La declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español. El intérprete en este caso tendrá que prestar juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

- La Ley Orgánica 5/2015 /ru: *Органический Закон 5/2015*

En 2015 han surgido algunos cambios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de interpretación y traducción. Estos cambios han sido introducidos por la LO 5/2015 de 27 de abril que ha transpuesto la mencionada anteriormente Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en procesos penales; y la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha sido introducido el nuevo capítulo “Del derecho a la traducción e interpretación” (artículos 123-127). El Preámbulo de la LO 5/2015 dice lo siguiente:

La transposición de estas Directivas conlleva un importante refuerzo de las garantías del proceso penal, mediante una regulación detallada del derecho a la traducción e interpretación en este proceso y del derecho del imputado a ser informado sobre el objeto del proceso penal de modo que permita un eficaz ejercicio del derecho a la defensa.

Según el artículo 123.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los beneficiarios del derecho a la traducción e interpretación son los imputados y acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial. El derecho a la traducción e interpretación consiste en ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda la persona imputada o acusada, durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales. La “nueva” Ley de Enjuiciamiento Criminal Ley incluye el derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con el abogado. Además, los derechos a los que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 123 (interpretación en actuaciones presenciales y en juicio oral) no podrán ser renunciados.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, los imputados y acusados también tienen derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. En este caso no merecería la pena repetir las normas establecidas en la Directiva ya que algunas se repiten con exactitud en la presente ley.

- Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000  
/ru: *Закон “О гражданском судопроизводстве”, 2000*

El derecho a entender y ser entendido también está previsto en el ámbito civil. Ley de Enjuiciamiento Civil establece en su artículo 143.1 que cuando alguna persona, que no conoce el castellano ni la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, tiene que ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando es necesario darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal puede habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

- El Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996  
/ru: *Пенитенциарные Правила, одобренные Королевским Указом 190/1996*

El Reglamento Penitenciario es una norma clave que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos y en él se menciona también la necesidad de los internos extranjeros de hacerse entender ante las autoridades del centro penitenciario.

El párrafo 5 del artículo 15, que regula el ingreso en un establecimiento penitenciario, dispone que los internos extranjeros tienen derecho a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión. A tal fin, en el

momento del ingreso, estas personas tienen que ser informadas de este derecho de forma comprensible, a ser posible en su propio idioma, y se tiene que recabar por escrito su autorización para proceder a tal comunicación.

Más adelante, el artículo 43, que regula la intervención de las comunicaciones orales de los reclusos, dispone que en los casos de intervención, los comunicantes que no vayan a expresarse en castellano o en la lengua cooficial de la respectiva Comunidad Autónoma, advertirán de ello con anterioridad al Director del centro. De esta forma el Director del centro queda responsable de adaptar las medidas oportunas para que la comunicación pueda intervenir adecuadamente.

En cuanto a la intervención de las comunicaciones escritas, el artículo 46 dispone que en los casos en que el Director acuerde la intervención de las comunicaciones escritas, esta decisión se comunicará a los internos afectados; y cuando el idioma utilizado no pueda ser traducido en el establecimiento, se remitirá el escrito al centro directivo para su traducción.

Otro tema sumamente importante es la información que todo interno debe recibir en cuanto a sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Cuando se trata de los reclusos extranjeros, el artículo 52 prevé la posibilidad de que se precise la intervención de un intérprete que se denomina como “traductor oral”.

Según el Reglamento (el artículo 52.1 y el artículo 5.3), los internos deben recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Con este fin, se les entregará un ejemplar de la cartilla o folleto informativo general y de las normas del régimen interior del Centro Penitenciario de que se trate. A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuera necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca.

En el artículo 242 está prevista la posibilidad de recurrir a un intérprete a la hora de imponer sanciones y faltas disciplinarias y se refiere a la “posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano”.

- La Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social /ru: *Органический закон 4/2000 от 11 января “О правах и свободах иностранных граждан в Испании и об их социальной интеграции”*

Otras normativas como la Ley Orgánica 4/2000 sirven también de base para la materialización del derecho a entender y ser entendido en el contexto de las migraciones. Esa ley en su artículo 22.2 se establece que los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada, así como a la asistencia de intérprete (si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice) en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional.



Según el artículo 62 *bis* de la misma ley, el extranjero internado tiene ciertos derechos, entre los que vuelve a estar el de ser informado de su situación y ser asistido por un intérprete de forma gratuita, si careciese de medios económicos.

- El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre  
*/ru: Королевский Указ 2393/2004 от 30 декабря*

Hay que mencionar, que esta la Ley Orgánica 4/2000 fue desarrollada por el Real Decreto 2393/2004, que también contiene unos artículos que regulan el derecho al intérprete en las situaciones anteriormente mencionadas, tales como las situaciones de la denegación de entrada en los puestos fronterizos, en los procedimientos de expulsión, retorno o devolución.

El artículo 13 que regula la denegación de entrada en el territorio español de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos, dispone que la denegación se debe realizar mediante resolución motivada y notificada, incluyendo la información acerca del derecho a la asistencia letrada y de intérprete entre otros derechos. Según el artículo, ese derecho comienza en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

En el artículo 131 del Real Decreto, cuando se habla de determinadas infracciones por las que es posible iniciar y tramitar un procedimiento de expulsión, también se prevé el derecho del extranjero a la asistencia letrada y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Más adelante, el Real Decreto regula los supuestos en los que procede el procedimiento de expulsión, y en el artículo 139 b) establece el derecho del interesado a la asistencia de intérprete si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

El artículo 156 que regula el proceso retorno de los extranjeros vuelve a aludir a la asistencia de intérprete y entre otros trámites incluye: la información al interesado de su derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen, a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento.

En el artículo 157.3 el Real Decreto menciona una vez más a la asistencia de intérprete al establecer los trámites para adoptar una orden de devolución: En cualquiera de los supuestos del apartado 1, el extranjero respecto del cual se sigan trámites para adoptar una orden de devolución tendrá derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

- La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria */ru: Закон 12/2009 регулирующий право на убежище и дополнительную защиту*

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria establece los términos en que los nacionales de países no comunitarios y las apátridas pueden gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional.

Esta Ley establece las reglas procedimentales para el reconocimiento de la protección internacional y al hablar de la presentación de la solicitud, en el artículo 16 alude al derecho a intérprete en los siguientes términos:

Las personas nacionales no comunitarias y las apátridas presentes en territorio español tienen derecho a solicitar protección internacional en España. Para su ejercicio, los solicitantes de protección internacional tendrán derecho a asistencia sanitaria y a asistencia jurídica gratuita, que se extenderá a la formalización de la solicitud y a toda la tramitación del procedimiento, y que se prestará en los términos previstos en la legislación española en esta materia, así como derecho a intérprete [...].

Otro ámbito que exige la intervención de traductores e intérpretes en el contexto de las migraciones es el de sanidad. Si bien las leyes no mencionan expresamente la labor de los traductores e intérpretes, la normativa en muchas ocasiones resulta de imposible aplicación sin la ayuda de estos profesionales. Por ejemplo, como puede ser la aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000 que establece, que los extranjeros que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles. Y como ha sido mencionado al principio de este capítulo, la realización de ese derecho, en este caso a la asistencia sanitaria, sería imposible o sin conocimiento del idioma por parte de la población extranjera, o sin la intervención de un traductor o intérprete.

- La Ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica  
*/ru: Закон 41/2002 от 14 ноября регулирующий автономию пациентов и устанавливающий права и обязанности в сфере клинической информации и документации*

Otro ejemplo podría ser la aplicación del artículo 4 de la Ley 41/2002 que establece que la información clínica tiene que ser comunicada al paciente de forma comprensible y adecuada a sus necesidades, para que le ayude a tomar decisiones de acuerdo con su propia y libre voluntad.

Llegado a este punto no sería ocioso dejar referencia al tratamiento análogo que se realiza en diferentes documentos claves para el ejercicio del derecho a entender y ser entendido en la realidad de la Federación Rusa.

- *Конституция Российской Федерации, 1993*

Говоря коротко о российском законодательстве, следовало бы начать, как и в случае с испанским с главного Закона - Конституции. Так, Конституция РФ содержит те нормы, в которых закреплены равные языковые права граждан Российской Федерации, лиц без гражданства, а также иностранцев, независимо от местонахождения, социального и имущественного положения, расовой и национальной принадлежности. Согласно части 2 статьи 26 Конституции РФ, каждый имеет право на пользование родным языком и на свободный выбор языка общения.

- *Закон “О судебной системе Российской Федерации”, 1996*

Следует отметить, что для судебной сферы установлены особые гарантии для реализации прав, закрепленных в Конституции. Согласно, пункту 3 статьи 10 Закона о судебной системе РФ, при осуществлении судами правосудия, участвующим в деле лицам, не владеющим языком судопроизводства, обеспечивается право выступать и давать объяснения на родном языке либо на любом свободно избранном языке общения, а также пользоваться услугами переводчика.

- *Закон Российской Федерации “О языках народов Российской Федерации”, 1991*

Пункт 3 статьи 18 Закона РФ “О языках народов Российской Федерации” под названием “Язык судопроизводства и делопроизводства в судах и делопроизводства в правоохранительных органах”, также предусматривает право лиц, участвующих в деле и не владеющие языком, на котором ведутся судопроизводство и делопроизводство в судах, а также делопроизводство в правоохранительных органах, выступать и давать объяснения на родном языке или на любом свободно избранном ими языке общения, а также пользоваться услугами переводчика.

- *Арбитражный процессуальный кодекс Российской Федерации, 2002*

В процессуальных кодексах также можно проследить закрепленное право лиц пользоваться услугами переводчика. К примеру, пункт 2 статьи 12 АПК РФ “Язык судопроизводства” предусматривает, что лицам, участвующим в деле и не владеющим русским языком, арбитражный суд разъясняет и обеспечивает право знакомиться с материалами дела, участвовать в судебных действиях, выступать в суде на родном языке или свободно выбранном языке общения и пользоваться услугами переводчика.

- *Кодекс Российской Федерации об административных правонарушениях, 2001*

Статья 24.2 КоАП РФ, которая имеет название “Язык, на котором ведется производство по делам об административных правонарушениях”, также предусматривает, что лицам, участвующим в производстве по делу об административном правонарушении и не владеющим языком, на котором ведется производство по делу, обеспечивается право выступать и давать объяснения, заявлять ходатайства и отводы, приносить жалобы на родном языке либо на другом свободно избранном указанными лицами языке общения, а также пользоваться услугами переводчика.

- *Закон “О Конституционном Суде Российской Федерации”, 1994*

Аналогичные положения предусмотрены и в статье 33 Закона о Конституционном Суде РФ “Язык конституционного судопроизводства”, которая закрепляет положение о том, что участникам процесса, не владеющим русским языком, обеспечивается право давать объяснения на другом языке и пользоваться услугами переводчика.

- *Уголовно-процессуальный кодекс Российской Федерации, 2001*

Согласно положению статьи 18 УПК РФ “Язык уголовного судопроизводства” участникам уголовного судопроизводства, не владеющим или недостаточно владеющим языком, на котором ведется судопроизводство по уголовному делу, должно быть разъяснено и обеспечено право делать заявления, давать объяснения и показания, заявлять ходатайства, приносить жалобы, знакомиться с материалами уголовного дела, выступать в суде на родном языке или другом языке, которым они владеют, а также бесплатно пользоваться помощью переводчика. Важно отметить, что лицо не только имеет право на пользование родным языком, но и право на выбор языка общения.

В части 2 статьи 310 отдельно предусмотрен порядок провозглашения приговора и его перевод, который согласно положениям данной статьи должен переводиться вслух на язык,

которым владеет подсудимый, синхронно с провозглашением или после провозглашения приговора.

Право на ознакомление с материалами уголовного дела, закрепленное в вышеупомянутой статье 18, означает, что должен быть обеспечен не только устный, но и письменный перевод. Пункт 3 этой статьи предусматривает что:

Если [...] следственные и судебные документы подлежат обязательному вручению подозреваемому, обвиняемому, а также другим участникам уголовного судопроизводства, то указанные документы должны быть переведены на родной язык соответствующего участника уголовного судопроизводства или на язык, которым он владеет.

Следует также отметить, что участие переводчика должно быть обеспечено на протяжении всего уголовного судопроизводства. Сам порядок предоставления помощи переводчика установлен статьёй 59 “Переводчик”, статьёй 169 “Участие переводчика” и статьёй 263 “Разъяснение переводчику его прав”, к которым мы вернемся немного позже, когда будем говорить отдельно о роли переводчика.

Также в положениях УПК можно четко отметить связь между правом на пользование услугами переводчика и правом на защиту. В соответствии с пунктом 4 статьи 51 УПК, участие защитника обязательно, если подозреваемый, обвиняемый не владеет языком, на котором ведется производство по уголовному делу. В данном случае можно увидеть, что реализация права на защиту не возможна без участия в процессе переводчика.

Кроме того, следует отметить, что несмотря на тот факт, что лицо может заявить ходатайство о предоставлении ему переводчика на любом этапе уголовного судопроизводства, следует учитывать, что те следственные действия, при производстве которых оно по собственной инициативе отказалось от помощи переводчика, не могут рассматриваться как нарушение принципа “языка судопроизводства”.

Для некоторого подтверждения реализации и нереализации права на переводчика в ходе уголовного судопроизводства, а также для предоставления фактов злоупотребления участниками процесса своими процессуальными правами, хотелось бы привести несколько примеров, имевших место на практике.

## Табла 1

### Пример нереализации права на переводчика

#### Определение Верховного Суда РФ от 18.04.2003 N 70-о03-3

Так, в качестве примера нереализации права на переводчика может послужить дело, заведенное против иностранного гражданина, грузина по национальности, владеющего менгрельским наречием грузинского языка, который на момент судопроизводства проживал в России более десяти лет.

Данное дело было возвращено судьей прокурору для устранения нарушений, выразившихся в в необеспечении иностранного гражданина переводчиком. По мнению судьи, нарушалось право данного гражданина изъясняться на языке, которым он владеет, а также иметь возможность ознакомиться с переведенными на родной язык судебными документами, в том числе обвинительным заключением.

Государственный обвинитель, в свою очередь, просил отменить постановление судьи о возвращении дела на дополнительное расследование, ссылаясь на тот факт, что данный иностранный гражданин достаточно хорошо владеет русским языком, около 10 лет проживает в России, обучался в школе, и в ходе следствия отказывался от услуг переводчика.

Однако Судебная коллегия по уголовным делам Верховного Суда РФ, изучив материалы дела, установила, что в ходе следствия иностранному гражданину дважды было отказано в предоставлении переводчика на том основании, что он 10 лет живет в России и владеет русским языком. Также был установлен тот факт, что данное лицо обучалось в грузинской школе, окончив всего несколько классов. Кроме того, в деле отсутствуют какие-либо данные, свидетельствующие о том, что ему фактически предоставлялся переводчик с грузинского языка, не говоря о переводчике с менгрельским наречием. Также был подтвержден тот факт, что какие-либо документы на родной язык не переводились и не вручались.

Исследовав материалы уголовного дела, Судебная коллегия по уголовным делам Верховного Суда РФ в кассационном определении признала верным вывод судьи о нарушении ст. 18 УПК РФ, при этом постановление о возвращении дела прокурору для устранения нарушений было оставлено без изменения, а кассационное представление государственного обвинителя - без удовлетворения.

В данном случае, позиция Верховного Суда РФ по данному вопросу абсолютно справедлива, так как любое ограничение прав участников уголовного судопроизводства, обусловленное незнанием ими языка, на котором ведется судопроизводство, и непредоставление этим лицам возможности пользоваться в любой стадии процесса родным языком, является существенным нарушением норм уголовно-процессуального закона. Кроме того, следует отметить, что срок проживания в стране не всегда может служить критерием для оценки степени владения языком.

## Табла 2

Пример злоупотребления участниками процесса своими правами на переводчика

Определение Верховного Суда РФ от 15 марта 2007 г. N 38-О07-7
<p>В то же время в судебной практике встречаются факты, когда участники процесса злоупотребляют своими правами, предусмотренными законодательством. Так, по делу иностранного гражданина, грузина по национальности, судья возвратил дело прокурору для устранения нарушений, выразившихся в необеспечении данного лица переводчиком, и тем самым нарушении его права изъясняться на языке, которым он владеет.</p> <p>В своем представлении государственный обвинитель просил отменить постановление судьи о возвращении дела на дополнительное расследование, ссылаясь на то, что данный иностранный гражданин русским языком владеет, что было установлено в ходе предварительного расследования, а ходатайство о предоставлении переводчика им было заявлено лишь при ознакомлении с материалами уголовного дела с целью затягивания сроков предварительного следствия.</p> <p>Изучив материалы дела, Судебная коллегия по уголовным делам Верховного Суда РФ пришла к выводу о том, что в данном случае нет оснований полагать, что иностранный гражданин не владеет или недостаточно владеет языком судопроизводства. Бфлю установлено, что перед допросом в качестве подозреваемого данным лицом не было заявлено о необходимости участия переводчика. При последующих допросах в качестве обвиняемого и проведении с ним более 60 следственных действий, данное лицо заявляло, что желает давать показания на русском языке и в услугах переводчика не нуждается, о чём им собственноручно были выполнены записи в протоколах допросов. Также было установлено что данный гражданин с 3-го класса изучал русский язык, свободно общается на русском языке, может читать и писать.</p> <p>В результате судебная коллегия по уголовным делам Верховного Суда РФ не найдя препятствий к рассмотрению дела судом и оснований для возвращения его прокурору, отменила постановление суда и дело было направлено на новое судебное рассмотрение в тот же суд со стадии предварительного слушания.</p>

Таким образом, как верно было замечено автором И. И. Буновой (2013), в ходе уголовного судопроизводства, с одной стороны, необходимо принимать все меры для обеспечения конституционного права пользоваться своим родным языком, а с другой стороны - меры, направленные на воспрепятствование злоупотребления процессуальными правами участниками процесса.

- *Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации, 2002*

Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации также предусматривает право пользоваться услугами переводчика. Статья 9 “Язык гражданского судопроизводства” предоставляет это право лицам, участвующим в деле, которые не владеют языком, на котором ведется гражданское судопроизводство. С реализацией данного права также предоставляется право на дачу объяснений, заключений, право выступать, заявлять ходатайства и подавать жалобы.

Так же как и в УПК, в ГПК предусмотрено право на выбор языка общения, но, в отличие от УПК РФ, право на пользование услугами переводчика предоставляется тогда, когда лицо не владеет языком судопроизводства, и упоминания о “недостаточном владении” как условия предоставления такого права отсутствует.

В ряде других федеральных законов, лицам, не владеющим русским языком, также предусматривается права на пользование услугами переводчика в качестве гарантии при реализации и защите ими своих прав и законных интересов на территории Российской Федерации.

Например, пункт 2 статьи 97 *Налогового кодекса Российской Федерации 1998 года*, предусматривает, что в необходимых случаях для участия в действиях по осуществлению налогового контроля на договорной основе может быть привлечен переводчик. Согласно положениям данного кодекса, переводчиком может быть лицо, не заинтересованное в исходе дела и владеющее языком, знание которого необходимо для перевода.

*Таможенный кодекс Российской Федерации 2003 года* в пункте 5 статьи 373 “Личный досмотр” закрепляет право досматриваемого лица и его законного представителя в ходе личного досмотра пользоваться родным языком, а также пользоваться услугами переводчика для реализации иных прав, закрепленных в данной статье. Среди таких прав можно отметить, право ознакомиться со своими правами и обязанностями, давать объяснения, заявлять ходатайства, знакомиться с актом личного досмотра по окончании его составления и делать заявления, подлежащие внесению в акт, обжаловать действия должностных лиц таможенного органа по окончании проведения личного досмотра.

A hilo de esta referencia a la legislación nacional rusa, se debe señalar, que existen varias normas que establecen el derecho a ser asistido por un intérprete, o derecho a usar la lengua materna. Hablando del ámbito judicial hay que decir que, en la legislación rusa como en la española, el hecho de que la persona no entiende o no habla la lengua del proceso judicial no puede ser el impedimento de la realización de sus derechos. Además, en algunos trabajos de investigación (Ишмухаметов, 2006, 53) y artículos científicos que tratan el tema se habla del “principio de la lengua” directamente como uno de los principios del proceso judicial.

La enumeración de normas nacionales e internacionales ofrece una idea de los múltiples contextos en los que se demuestra claramente que es importante contar con traductores e intérpretes para desarrollar las funciones que tienen encomendadas los funcionarios de los servicios públicos para garantizar la realización de múltiples derechos de la población extranjera, que directamente o indirectamente puedan estar relacionados con el derecho a entender y ser entendido.

### 1.3. Participación del Estado en la realización del derecho a entender y ser entendido.

A la hora de implicar a los traductores e intérpretes para la realización efectiva de sus funciones y a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la legislación nacional, los servicios públicos en España cuentan con una plantilla de intérpretes judiciales y policiales, así como un amplio número de traductores e intérpretes jurados, aunque la legislación vigente no considera dicho nombramiento un requisito imprescindible para actuar en sede policial o judicial.

Si hablamos de los traductores e intérpretes judiciales, se podría decir que hasta hoy existen tres figuras:

- el traductor-intérprete de plantilla;
- el traductor-intérprete contratado por una empresa adjudicataria de concurso público de prestación de estos servicios;
- y el intérprete *freelance* que trabaja como autónomo para los órganos judiciales y los cuerpos y fuerzas de seguridad, con los que tiene una relación contractual directa o mediada por relación comercial con empresa, a su vez contratada por organismo público.

Las titulaciones exigidas generalmente dependen del idioma y se establecen en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas elaborados por la administración de que se trate. Mientras el traductor-intérprete judicial de plantilla es un empleado público que ha superado una oposición y pertenece al Ministerio de Justicia o al órgano correspondiente de la administración autonómica, o policial que pertenece al Ministerio del Interior. La titulación exigida para acceder a estos puestos es distinta en el Ministerio de Justicia o del Interior y en las comunidades autónomas con competencias de justicia transferidas.

El único ejemplo de un servicio debidamente organizado de traducción e interpretación, es el del Cuerpo de Traductores de la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAEC y los intérpretes jurados nombrados por ésta. Todo ello está regulado por el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, (posteriormente modificado) por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Según este documento, la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas. Entre sus funciones está la organización y calificación de los exámenes y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por los traductores e intérpretes jurados.

Los traductores e intérpretes jurados certifican con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones y las traducciones e interpretaciones que realizan tienen carácter oficial, aunque las traducciones pueden ser sometidas a revisión por la Oficina de Interpretación de Lenguas cuando así lo soliciten las autoridades competentes.

A pesar de hecho que los traductores e intérpretes jurados no sean funcionarios de la Administración y no tengan vínculo laboral con la misma, su nombramiento sí proviene de esta, así como su inclusión en registros a los que la Administración y los ciudadanos pueden recurrir siempre que necesiten una traducción con validez jurídica. Según el Artículo 4 del Reglamento, que regula las relaciones de MAEC con otros organismos nacionales e internacionales, la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es el órgano de comunicación con las instituciones competentes en materia de traducción e interpretación de lenguas de la Unión Europea, de organismos internacionales y de otros países.



Asimismo, mantiene contacto permanente con instituciones similares de las Comunidades Autónomas.

### 1.3.1. Control de la necesidad de traducción e interpretación.

#### Constatación de criterios en la realidad de la Federación Rusa.

Si volvemos al tema judicial, se puede ver claramente que la aplicación del llamado “principio de lengua” en el proceso penal y la garantía de la realización del derecho de las partes del proceso a expresarse en la lengua propia o libremente escogida son obligatorios, lo que se manifiesta también en la legislación rusa.

В статье 18 Уголовно-процессуального кодекса Российской Федерации упоминаются те случаи, когда переводчик может быть привлечен к участию в уголовном судопроизводстве. К таким случаям относятся ситуации, когда участник производства не владеет языком, используемым в суде, либо когда такой участник владеет языком производства, но его знания недостаточны.

Из вышесказанного можно подчеркнуть, что для реализации права на переводчика определяющим является факт “невладения” или “недостаточного владения” языком, на котором ведется производство по делу. В этом случае возникает вопрос о том, кто же уполномочен устанавливать данный факт, и какие критерии, позволяют выяснить, владеет или не владеет лицо языком судопроизводства. В самом Уголовно-процессуальном кодексе не определены критерии, на основании которых можно сделать точный вывод о том, что участник уголовного судопроизводства “не владеет языком” либо “недостаточно владеет языком”, и по-этому в науке на этот счет имеют место различные точки зрения.

Некоторые исследователи (Бунова, 2013) указывают на то, что невладеение языком предполагает невозможность понимать разговорную речь и бегло изъясняться относительно всех вопросов, которые так или иначе могут возникать в уголовном процессе. Другие авторы находят, что лицо должно уметь свободно выражать свои мысли, понимать смысл и содержание юридических терминов и понятий. Тем не менее, несмотря на то что существуют различные трактовки рассматриваемого основания привлечения переводчика в процесс, ни одна из них не содержит конкретных критериев, позволяющих правоприменителю использовать их на практике.

На мой взгляд, прежде всего важно подчеркнуть, что словосочетания “язык судопроизводства” и “язык на котором ведется производство по делу” могут иметь разный смысл. Большинство согласится с тем, что нередко лицо владеющее языком на котором ведется производство по делу может не до конца понимать, а то и вовсе не понимать языка судопроизводства, а именно юридической лексики. С моей точки зрения, когда законом предусматривается право на пользование услугами переводчика, то речь идет именно о языке на котором ведется производство по делу, в независимости от сложности юридической терминологии.

Таким образом, можно прийти к выводу, что одним из критериев, определяющих степень владения языком судопроизводства, является мнение самого участника уголовного процесса, а также его способность воспринимать устную и письменную речь, изъясняться на языке производства по уголовному делу, и адекватно воспринимать юридическую терминологию.

Данную точку зрения поддерживает О. А. Александрова, которая утверждает (2001: 42), что “вопрос о том, насколько свободно иностранец владеет тем или иным языком, может окончательно решаться только им самим”. Однако, в этой связи следует также согласиться с положением, содержащимся в комментариях к УПК РФ под редакцией Сухарева А. Я. (2002: 127), о том, что если обвиняемый соглашается обходиться без переводчика или по собственной инициативе заявляет о нежелании обращаться к его помощи, но при этом очевидно, что он недостаточно владеет языком, на котором ведется уголовное судопроизводство; следователь обязан независимо от мнения обвиняемого обеспечить участие переводчика в уголовном деле.

Так, с правовой точки зрения, речь идет не столько о предпринятии определенной мер в соответствии с уровнем владения иностранным лицом языка, на котором ведется судопроизводство, сколько о гарантиях, которые должны быть предоставлены во время судебного процесса для того чтобы данный процесс соответствовал установленному принципу справедливости судопроизводства.

Кроме того, статьей 265 Уголовно-процессуального кодекса предусматривается, что к полномочиям председательствующего относится не только установление личности подсудимого, когда нужно выяснить его личные данные, но и владеет ли он языком, на котором ведется уголовное судопроизводство. Статья 189 того же Кодекса также содержит в себе положения, устанавливающие общие правила проведения допроса и, на основании которых следователь, в случае возникновения у него сомнений о том, владеет ли допрашиваемое лицо языком, на котором ведется производство по уголовному делу, выясняет, на каком языке допрашиваемое лицо желает давать показания.

A nivel europeo, párrafo 1 y 7 de la Directiva 2010/64/UE exige a los Estados establecer un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete. Y en cuanto a los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea, son las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución las que deben facilitar interpretación a toda persona sujeta a dichos procedimientos y que no hable o entienda la lengua del procedimiento.

La Directiva 2012/29/UE de 2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, en el párrafo 7 del artículo 7 establece que los Estados miembros deben garantizar que las autoridades competentes evalúen si las víctimas necesitan interpretación o traducción; y que las víctimas podrán impugnar toda decisión de no facilitar interpretación o traducción.

Si nos referimos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ver quién es el responsable de determinar en que situación existe la necesidad de la asistencia de un intérprete o traductor, la respuesta estará en el artículo 125.1:

Cuando se pongan de manifiesto circunstancias de las que pueda derivarse la necesidad de la asistencia de un intérprete o traductor, el Presidente del Tribunal o el Juez, de oficio o a instancia del Abogado del imputado o acusado, comprobará si éste conoce y comprende suficientemente la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación y, en su caso, ordenará que se nombre un intérprete o un traductor y determinará qué documentos deben ser traducidos.

### 1.3.2. Formación de los traductores e intérpretes y la calidad de la interpretación y traducción que garantiza el Estado.

Hay que asumir, que la cuestión sobre el control de formación de los traductores e intérpretes y de la calidad del servicio que ellos prestan es muy problemática y difícil de controlar en la práctica.

Por ejemplo, según el artículo 3 de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, los Estados miembros permitirán que las víctimas vayan acompañadas de una persona de su elección en el primer contacto con una autoridad competente, cuando, debido a la incidencia del delito, la víctima requiera asistencia para entender o ser entendida. Aunque el artículo dice que tal situación puede tener lugar siempre y cuando no fuera contrario a los intereses de la víctima o perjudicara al curso del proceso, permitiendo que el intérprete sea una persona sin formación, ese artículo no garantiza la calidad de la interpretación.

Sin embargo, en los procesos penales, la Directiva 2010/64/UE en el artículo 6 establece que los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales en el que presten una atención especial a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz. Además, según el artículo 1, el sospechoso o acusado tendrá derecho a recurrir la decisión según la cual no es necesaria la interpretación y, cuando se haya facilitado la interpretación, la posibilidad de presentar una reclamación porque la calidad de la interpretación no es suficiente para salvaguardar la equidad del proceso.

Algunas normas del derecho internacional, aunque no son del carácter obligatorio, que exigen a los Estados proporcionar las condiciones adecuadas para la realización del derecho a entender y ser entendido. Por ejemplo, los Principios y Directrices del ACNUDH, mencionados en el primer apartado de este capítulo, en la Directriz 3 solicitan que las autoridades de fronteras reciban una formación adecuada, y a los estados a considerar la posibilidad de “la contratación y el despliegue de autoridades de fronteras con capacidad para comunicarse con los migrantes en sus propios idiomas o voluntad para aprender a hacerlo y garantizar la no discriminación”. En el contexto de los exámenes y entrevistas, la Directriz 6 establece un reglamento para estos procesos y prescribe en el punto 11 que se debería utilizar entrevistadores con competencias en idiomas que se sepa que entienden los entrevistados, o utilizar a intérpretes competentes e imparciales cuya participación no ponga en peligro o perjudique al entrevistado, o comprometa el proceso de la entrevista.

Si hablamos de la calidad de los servicios prestados por los traductores e intérpretes hay que mencionar algunas normas de la legislación nacional que ofrecen las garantías de la realización de tal derecho.

En cuanto a la regulación que se aplica en la realidad de la Federación Rusa, habría que mencionar lo siguiente: пункт 2 статьи 97 Налогового кодекса РФ предусматривает, что для участия в действиях по осуществлению налогового контроля может быть привлечен переводчик; и что переводчиком может быть лицо, не заинтересованное в исходе дела и владеющее языком, знание которого необходимо для перевода. Lo que quiere decir que según el Código Tributario de la Federación de Rusia, el traductor o intérprete puede intervenir en el proceso de control tributario para llevar a cabo las tareas de traducción e interpretación. Además, ese acto legislativo contiene normas que establecen que la persona puede ejercer como

traductor o intérprete siempre y cuando no este interesada en el resultado del proceso y cuyos conocimientos de idioma son suficientes para realizar la traducción o interpretación.

Recordemos que el Reglamento Penitenciario (artículo 52.3) permite a los funcionarios y los propios internos hacer una traducción a la vista: “a los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado”. En este caso podríamos dudar que lo puedan hacer sin tener una formación específica. Si aun así no es posible realizar una “traducción oral”, la norma deja abierta la vía de solicitar ayuda a los servicios consulares.

La disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015 “Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales” establece que el Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales por designación del Juez o del Secretario judicial ante la Administración de Justicia y en las diligencias policiales en las que sea necesaria su presencia.

A efectos de proceder a la inscripción en este Registro Oficial, el Ministerio de Justicia podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos diferentes a la formación o titulación que se establezca reglamentariamente en función del idioma de que se trate. Estos requisitos podrán basarse en la experiencia del profesional, en el conocimiento adicional de cuestiones procedimentales o jurídicas, y en el cumplimiento de deberes deontológicos previstos en la ley.

Como se ha podido ver en el apartado anterior, la Ley Orgánica 5/2015 ha introducido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el nuevo capítulo “Del derecho a la traducción e interpretación”. Sin embargo, algunos artículos relativos al intérprete no han sido modificados. Por ejemplo, cuando se trata de la asistencia del intérprete como derecho de los imputados y acusados, el artículo 124.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que el traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea. Además, el párrafo 3 del mismo artículo establece que el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal puede ordenar la realización de las comprobaciones necesarias para asegurar que la traducción o interpretación ofrecen garantías suficientes de exactitud y, en caso de que no lo hagan, pueden ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete.

Sin embargo, el artículo 440 del Capítulo V “De las declaraciones de los testigos” establece el derecho de los testigos que no entienden o no hablen el idioma español a que se les nombre un intérprete. Pero en cuanto a la cualificación y acreditación del intérprete, el Artículo 441 establece que el intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

En el párrafo anterior se aprecia una contradicción que afecta el control sobre los conocimientos de las personas llamadas a actuar como intérpretes. La frase “cualquier persona

que lo sepa” indica que para actuar como intérprete en sede judicial y en sede policial no hace falta tener una formación específica o justificar el conocimiento de idioma, vale cualquier persona que dice saber o conocer un idioma, aunque el artículo anterior obliga al intérprete a presentar un juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. En mi opinión eso no podría servir como garantía de desempeño de la labor del traductor.

Pero también habría que mencionar que el párrafo 2 del artículo 441 prevé otra manera de conseguir la traducción, en caso de que las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes. El artículo establece lo siguiente:

Se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirse y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo. El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Por último, hay que mencionar el artículo 762.8 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece claramente que no es necesario que los intérpretes tengan título oficial: “cuando los imputados o testigos no hablaban o no entendieron el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial”.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, se refiere a la intervención de intérprete en los artículos 142 (5), 143(1). El artículo 142.5 establece que en las actuaciones orales el tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción, como único requisito para su intervención. Los mismos requisitos se establecen y en el artículo 143.1 para los casos cuando alguna persona hubiese de ser interrogada, prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Hay que mencionar que la única normativa por la que se cree el registro de los traductores e intérpretes es el Decreto-ley 8/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea el Registro de traductores e intérpretes judiciales para su actuación ante los órganos judiciales con sede en Cataluña.

Es importante tener en cuenta que formación y acreditación de los traductores e intérpretes son pilares de la profesión, y que la obligación a recurrir a estos profesionales cualificados por la parte de las instituciones sirve como garantía de la calidad del servicio prestado a la población. Por eso la implantación de este Registro Oficial constituye una necesidad legítima para todo aquel usuario extranjero que acude a los tribunales y desconoce el idioma; y un requisito indispensable para la regulación de la profesión en el ámbito de la traducción e interpretación judicial.

Primero, todos los profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación podrán inscribirse en el Registro Oficial. Además, se podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos distintos de la formación o titulación que se estipulen legalmente dependiendo del idioma y que podrán basarse en la experiencia profesional, el conocimiento de cuestiones jurídicas y procedimentales o deberes deontológicos. Dicha inscripción será requisito necesario para la actuación en calidad de traductor e intérprete ante la Administración de la Justicia y en las diligencias policiales en las que se requiera su presencia.

### 1.3.3. Los gastos y medios de prestación del servicio.

En cuanto a los gastos, la Directiva 2010/64/UE 64, en su artículo 4 “Costes de traducción e interpretación” (que ha sido reflejado en el artículo 123.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) establece que “los Estados miembros sufragarán los costes de traducción e interpretación, con independencia del resultado del proceso”.

En relación con la legislación rusa es interesante las particularidades que muestra en el ámbito penal. Así, el Código Penal de la Federación Rusa (artículo 131 1. y 131.2) establece que todos los gastos relacionados con la participación del traductor o intérprete en el procedimiento penal se incluyen en las costas judiciales y se indemnizan con el presupuesto federal o con medios de las partes del proceso penal “включаются в судебные издержки и возмещаются за счет федерального бюджета либо средств участников уголовного судопроизводства”. Pero al mismo tiempo no se mencionan los casos en los que estos gastos se indemnizan o con medios de las partes del proceso.

En cuanto a los medios de prestación del servicio la Directiva 2010/64/UE 64 en el párrafo 2 del artículo 2 establece que “se permitirá el uso de tecnologías de la comunicación como la videoconferencia, el teléfono o internet, salvo cuando se requiera la presencia física del intérprete con miras a salvaguardar la equidad del proceso”. Además, el artículo 7 de la misma Directiva exige a los Estados miembros a garantizar que se dejara constancia en los registros de que “a un sospechoso o acusado le haya sido practicado un interrogatorio o se le haya tomado declaración por parte de una autoridad judicial o de investigación con la ayuda de un intérprete, cuando se facilite una traducción o resumen oral, o cuando se produzca una renuncia de los derechos”.

La Directiva 2012/29/UE en el párrafo 2 del artículo 7 establece que se podrán utilizar tecnologías de la comunicación, como videoconferencia, teléfono o internet, a menos que se requiera la presencia física del intérprete para que la víctima pueda ejercer adecuadamente sus derechos o entender los procedimientos.

El artículo 123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el párrafo 2 dice que en el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado. Habría que mencionar en este caso que con la interpretación simultánea solamente se podría lograr la comunicación lingüística y no extralingüística ya que se realiza automáticamente y en tiempo real.

El párrafo 5 de la misma Ley establece que la asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado. Según lo expuesto en el párrafo 6 del artículo 123:

Las interpretaciones orales podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

Después de analizar la base legislativa a nivel nacional e internacional se puede llegar a la breve conclusión de que por un lado, no existe un derecho de la población inmigrante “a entender y ser entendido” propiamente dicho. Sin embargo, se observa que ese derecho queda reflejado en principios y otros derechos a los que está vinculado, y los que en su lugar exigen las condiciones necesarias para su cumplimiento. De esta forma la realización del derecho a entender y ser entendido a través de la intervención de un profesional en el ámbito de traducción e interpretación puede llegar a ser una de esas condiciones.

Se ve claramente que tanto en España, como en Rusia el ámbito penal y judicial es el que más desarrollada tiene la normativa relacionada con la labor del traductor e intérprete y dónde el derecho a entender y ser entendido o se establece expresamente, o se presupone como garantía del cumplimiento de la regulación procesal que se rige por principios tales como principio de igualdad o el principio de defensa, o derecho a la defensa y un juicio justo.

También se puede concluir que las Directivas Europeas han jugado el papel importante y han introducido cambios a nivel nacional. Sin embargo, algunas normas todavía no reflejan la transformación que ha sufrido la sociedad en el contexto migratorio y se sigue sin cambiar aquellas disposiciones que omiten las titulaciones de los traductores e intérpretes necesarias para justificar su formación, y garantizar la calidad del servicio que proporciona el estado para la realización efectiva del derecho a entender y ser entendido de la población extranjera. Pero de eso tratará más adelante, en el apartado 3.2.2. cuando hablaremos en más detalle de formación y habilidades de los traductores e intérpretes.

## Capítulo 2

### El proceso migratorio como ámbito para la realización del derecho a entender y ser entendido

En el contexto migratorio las características individuales de los inmigrantes, junto con las garantías jurídicas y los mecanismos existentes en el país de acogida para prestar el servicio de traducción e interpretación en los servicios públicos forman los principales condicionantes para la adaptación y posterior integración de la población inmigrante en el país de acogida.

En descubrimiento y conocimiento de una sociedad siempre pasa por la lengua que es el factor determinante para la comunicación y establecimiento de relación entre la comunidad de acogida y la población inmigrante. Por eso es importante investigar la dimensión sociolingüística de las migraciones y analizar que tipos de desplazamientos humanos suponen barreras lingüísticas.

Asimismo, es necesario hacer especial hincapié en la influencia de las diferencias culturales en las comunicaciones intralingüísticas y reflejar cómo los estereotipos así y los valores comunes pueden influir e el proceso de integración de la población inmigrante en la sociedad de acogida.

#### 2.1. Desplazamientos humanos que suponen barreras lingüísticas.

A lo largo de la historia los flujos migratorios han sido constantes, pesar de que sus causas, características y direcciones, así como las consecuencias han ido variando. Por ese motivo, aunque desde hace mucho tiempo los términos como “migración” o “desplazamiento” se utilizan para referirse al proceso del movimiento de poblaciones humanas que por diversas razones abandonan sus zonas de residencia habitual para incorporarse a otras zonas en las que no tienen arraigo; a día de hoy aún no existe la definición única y universalmente aceptada del término “migración”.

Según el Glosario sobre Migración de la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), el término “migración” significa:

El movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos. (OIM, 2006: 38)

Sin embargo, en la bibliografía cuando se trata del proceso de movimiento de poblaciones humanas, y se usa el término “migración” o los términos “emigración” o “inmigración” (según la dirección del movimiento migratorio) generalmente se suele referir a aquel proceso, en el que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por razones de conveniencia personal y sin intervención de factores externos (por ejemplo, las desastres naturales) que le obliguen a ello. Pero si nos referimos de nuevo al Glosario que propone la OIM, se podrá ver que aunque el término “migración”, como hemos visto antes, abarca todo movimiento humano, el término “migrante” propuesto por el mismo documento se aplica a “las personas y a sus



familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas”.

En este trabajo se utilizarán los términos “migrante” y el término “migración” como términos genéricos para describir cualquier tipo de movimiento de personas que pertenecen a diferentes regímenes jurídicos en el país de acogida sin tener en cuenta el aspecto volitivo de su desplazamiento (como por ejemplo, los desplazamientos de refugiados, personas desplazadas por desastres naturales o a causa de conflictos, apátridas, menores no acompañados, inmigrantes económicos o laborales, personas que emigran por motivos de reunificación familiar etc.) Y con el fin de analizar el aspecto lingüístico del proceso migratorio, se va a referir principalmente a las migraciones internacionales (que suponen que la persona abandona el estado del que sea ciudadano, o su estado de nacimiento o residencia habitual), sin examinar las migraciones internas.

### 2.1.1. Motivos y causas de migración.

Los motivos que animan a una persona a abandonar su país de origen y establecerse en un estado diferente son múltiples y variados. Incluso se podría llegar a decir que existen tantos motivos como personas inmigrantes hay, ya que la decisión del desplazamiento puede depender tanto de las características personales de los individuos como de las diversas condiciones externas. Entre las características personales que inducen la migración se encuentran edad, formación profesional, conocimientos lingüísticos, vínculos familiares, discapacidad, origen étnico, motivos de salud, entre otros; mientras los factores sociales, políticos, ambientales, económicos son condiciones externas.

Sin embargo, es muy difícil separar las características individuales de los factores externos ya que se entremezclan y pueden ser tanto causa como consecuencia uno del otro; y en su conjunto pueden incidir en la situación de vulnerabilidad personal del inmigrante, afectando directamente el proceso del desplazamiento. Además de ello se debe reconocer lo que indican Van Hear y Sorensen (2003: 287) en cuanto a que “los conocimientos relativos al país de destino, la forma de llegar hasta allí, la información sobre los medios de vida también conforman un factor clave que puede influir en la decisión de migrar”, y que junto con el nivel de la vulnerabilidad determinan la forma en la que se produce el proceso del desplazamiento, la duración del mismo, y hasta las posibilidades de integración en el país de destino.

A menudo entendemos la emigración como la consecuencia del mal funcionamiento de los mercados de los países de origen y de la demanda de mano de obra en el país de destino. En este caso, la emigración tiene base económica y según Chaput (2015: 15) “las personas que emigran principalmente responden a un perfil determinado y van en busca de nuevas oportunidades laborales que están más acordes con su formación”.

La decisión de emigrar puede ser tomada a causa de la pobreza o por problemas políticos, inseguridad del país de origen y con el fin de mejorar las condiciones sociales y materiales y tener garantía de libertades y derechos en el país de destino. También hay poblaciones que cruzan la frontera para refugiarse de la persecución en su país de origen por motivos de raza, religión, nacionalidad, orientación sexual, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Otras causas de emigración pueden ser las catástrofes y desastres naturales, hambruna o enfrentamientos bélicos. Además, entre otros motivos me gustaría destacar aquellos que están relacionados con el país de origen como, por ejemplo, los motivos de reagrupación familiar, el

clima, la lengua y cultura vinculadas a las del país de origen, etc.

Como se ha podido ver, los factores que influyen en la decisión de emigrar son muy diferentes e interdependientes, y a veces resulta difícil distinguir el factor determinante en el proceso de desplazamiento. Sin embargo, sería lógico separarlos en dos grupos y denominarlos como “motivos” y “causas” de migración. El término “motivos” se usaría para referirse a aquellos factores que tienen carácter volitivo y el término “causas” para aquellas condiciones y situaciones que tienen capacidad para forzar la decisión de emigrar.

Probablemente, aquellos desplazamientos que se producen porque la persona se ve obligada a emigrar y no por una decisión propia, son los que más barreras lingüísticas pueden suponer. Aunque, como se ha mencionado, en realidad la línea entre el desplazamiento voluntario y forzado es muy borrosa, y muchas decisiones a emigrar implican una combinación de ambos elementos en proporciones diferentes.

Aparte de los motivos y causas mencionados anteriormente, hay que decir que el éxito de una migración anterior también puede ser un factor externo adicional y provocar una nueva migración. Ese “éxito” a menudo se debe a la creación y fortalecimiento de relaciones personales entre la población de la sociedad de origen y la de la sociedad de acogida, lo que da estabilidad al proceso migratorio, y se mide en términos de integración social. De eso hablaremos con más detalle en el siguiente apartado.

#### 2.1.2. Tipos de migración.

Dependiendo del motivo o de la causa de los desplazamientos humanos, se puede distinguir varios tipos de migraciones según:

- la voluntad de la persona: migraciones forzadas y migraciones voluntarias;
- el tiempo que duren: migraciones temporales y permanentes o definitivas;
- el flujo migratorio: migraciones entre países poco desarrollados, entre países desarrollados y migraciones de países poco desarrollados a desarrollados.
- el número de las personas implicadas en el proceso: individuales y colectivas o masivas;
- el nivel de urgencia: organizadas y espontáneas.

Y como existen varias categorías de los procesos migratorios, también distinguen varias categorías de los migrantes, o más correcto sería referirse a varias categorías de personas que migran entre diferentes países, como, por ejemplo: trabajadores migratorios (1), trabajadores de temporada (2), migrantes económicos (3), migrantes en tránsito (4), refugiados (5), apátridas (6), personas desplazadas por causas ambientales etc.

Pero hay que tener en cuenta que no todos los tipos de migrantes mencionados son categorías jurídicas. Por ejemplo, el término “migrante económico” no existe como categoría jurídica, en cambio el término “refugiado” sí es un término reconocido y definido en el derecho internacional. Eso se debe a que la definición del “migrante económico” es muy imprecisa y no reconoce las circunstancias particulares de cada migrante, que pueden incluir múltiples motivaciones. El peligro de usar este término reside en que presupone que esos inmigrantes están motivados únicamente por el interés propio y por tanto nunca tendrán derecho a un estatus regularizado. Por el contrario, a los refugiados se les suele percibir como inmigrantes “buenos” cuyo derecho a la protección está claramente establecido por la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados. Hay que tener en cuenta que el uso correcto de la terminología tiene implicaciones reales para los migrantes.

Cuando las personas migrantes ya están en el país de destino se convierten en inmigrantes para ese país y pueden permanecer en él como “migrantes en situación irregular” (7), “migrantes documentados” (8), residentes, o incluso nacionales.

Habría que mencionar las dos categorías en las que se suelen dividir la población inmigrante: los “legales” y los “ilegales”. La mayor categoría de migrantes sin un estatus válido corresponde a la de aquellos que “entraron en un país de forma ilegal, o los que entraron en un país de forma legal y se quedaron más tiempo del que les permitía su periodo de admisión autorizado” (OIM, 2006: 42). Estas personas constituyen el grueso de lo que se conoce como “población migrante ilegal” o “irregular”.

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, y como mencionan Pace y Severance (2016: 69) “la gente no puede ser ilegal, sólo pueden serlo sus actos”. Además, la palabra “ilegal” implica una conclusión jurídica, sin conceder a cada migrante a título individual la posibilidad de poder defender su caso. En el ámbito del Derecho penal, si a alguien se le acusa de un acto ilícito resulta inapropiado que cualquiera se refiera a ese individuo como a un “delincuente” antes de que se le haya declarado culpable. Esto se debe a que se busca salvaguardar la presunción de inocencia. Pero en el contexto migratorio las figuras públicas emplean de forma ordinaria el término “ilegal”. La Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales llevan tiempo promoviendo el uso del término “irregular” en vez de “ilegal”, de acuerdo con una recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en 1975.

Como se ha podido observar, la terminología en el ámbito migratorio es muy amplia, y puede desempeñar un papel importante a la hora de dar forma al debate sobre una gestión efectiva de la migración para poder encontrar soluciones razonables y respetuosas a nivel internacional. Y a la hora de encontrar esas soluciones razonables, los estados siempre tendrán en cuenta sus intereses legítimos en la ejecución de los controles fronterizos y las políticas migratorias nacionales.

Sin embargo, hay que recordar que en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, (ACNUDH, 2015: 2) “los Estados tienen obligaciones en las fronteras internacionales para con todas las personas, independientemente de cuales sean sus motivos para cruzar la frontera”. Según lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sea cual sea el estatus de la persona migrante, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país; y toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración.

### 2.1.3. Migraciones con destinos previstos.

El número de países implicados en los movimientos migratorios, tanto los emisores como los receptores, se ha multiplicado en los últimos años. Si en etapas anteriores los flujos migratorios se dirigían hacia unos pocos países, en la época actual, las rutas migratorias se han

ampliado enormemente, alcanzando un elevado número de países de diferentes continentes. Del mismo modo, la procedencia de los individuos que deciden emigrar se ha ampliado.

Según el informe “Tendencias en la Migración Internacional” de las Naciones Unidas (2015), en el mundo hay 244 millones de inmigrantes que viven en un país distinto al que nacieron y los que en la actualidad suponen el 3,3 por ciento de la población mundial.

Sin embargo, se puede destacar, que la migración es básicamente una cuestión urbana, ya que los migrantes tienden a concentrarse en las ciudades grandes de los países de destino. Alrededor del 50% de los migrantes internacionales residen en diez países altamente urbanizados y de ingresos altos. Según los datos de OIM (OIM, Informe sobre las Migraciones en el Mundo, 2015: 1), tal tendencia se debe a que los migrantes se trasladan hacia las zonas urbanas para acceder más fácilmente a los recursos y servicios indispensables para su estancia en el país de destino. En muchas ciudades grandes de estos los migrantes representan más de una tercera parte de la población y, en ciertas ciudades como Bruselas y Dubái, constituyen más de la mitad de la población.

Según el informe mencionado, entre los países que más flujos migratorios reciben están los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Canadá y Australia. Los migrantes se sienten también atraídos por las economías de Asia Oriental, Sudáfrica, Brasil y la India. Los países europeos que tradicionalmente han tenido un mayor porcentaje de población extranjera son Alemania, Reino Unido, Francia, Italia y España.

India es el país que más ciudadanos tiene viviendo fuera de sus fronteras, con casi 16 millones, seguido por México, con más de 12 millones. A continuación se sitúan Rusia (10,6 millones), China (9,5), Bangladesh (7,2), Pakistán (5,9) y Ucrania (5,8).

Fernández Vitores (2013: 52), menciona en su publicación que en las décadas de los cincuenta y los sesenta comenzó la inmigración de africanos y turcos y posteriormente, la de asiáticos, en especial chinos, y, más recientemente, la de latinoamericanos. Según los datos presentados por la INE en 2015 se han registrado 35,1 millones de extranjeros en los países de la UE, entre los cuales 3,8 millones son inmigrantes: 884.893 inmigrantes en Alemania, 631.991 en Reino Unido, y 339.902 en Francia. Sin embargo, hay que reconocer que España es uno de los países europeos donde los flujos de inmigrantes han aumentado de forma más notable en los últimos años. También es cierto lo que menciona en su trabajo María Sancho Pascual (2013: 95) a lo que se refiere que a población procedente de Hispanoamérica (Ecuador Colombia, Bolivia o Perú) representa en conjunto el grupo étnico que más población inmigrante aporta. En segundo lugar, están los flujos migratorios provenientes de Marruecos y Rumanía, los que también han tenido el fuerte crecimiento.

El INE (Datos Provisionales, 2017) presenta hoy los siguientes datos provisionales de las operaciones estadísticas, tomando como referencia las altas y bajas recogidas en el Padrón: “Cifras de Población a 1 de enero de 2017” y “Estadística de Migraciones del año 2016” publicados el 29 de Junio de 2017. Según los datos presentados, en el año 2016 la inmigración en España aumentó un 21,9% respecto al año anterior y se registraron 417.033 inmigraciones procedentes del extranjero.

Durante el 2016, las principales nacionalidades de los inmigrantes extranjeros en España fueron la marroquí (29.986 llegadas), la rumana (28.859 llegadas) y la colombiana (22.850 llegadas). Además, los mayores aumentos se produjeron en las poblaciones de Italia, China y Ucrania.

En cuanto a la población hispanohablante, desde el año 2015 se destacan los incrementos relativos en número de llegadas a España de Colombia (un 143,9% más que durante 2015), Venezuela (un 75,3% más) y Paraguay (un 54,9% más).

Según la INE al día de hoy hay 4.424.409 extranjeros residentes en España y la situación según el país y el número de personas es la siguiente:

**Tabla 3**

País	Número de personas
Rumanía	678.098
Marruecos	667.189
Reino Unido	294.295
Italia	203.118
China	177.738
Ecuador	145.879
Alemania	141.523
Colombia	139.213
Bulgaria	126.436
Francia	103.062
Portugal	100.822
Ucrania	94.770
Bolivia	76.060
Rusia	71.959
Argentina	71.622

Se ha podido observar que hoy en día la influencia de los desplazamientos de las poblaciones humanas es evidente en muchas sociedades. Mientras algunos están convencidos de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad (Wo Hongbo, Naciones Unidas, 2015); otros a menudo ven la inmigración como un problema. Este hecho está influido en gran parte por la presencia de la inmigración irregular y la imposibilidad de integrarse en la sociedad de destino.

Para solucionarlo es deseable adoptar políticas congruentes teniendo en cuenta varios tipos de migración y diferentes categorías de las personas desplazadas. Por eso el tema principal en las políticas de migración internacional debería ser la medición del proceso a nivel internacional, que consistiría entre otros en dar seguimiento a los flujos migratorios y descubrir el tamaño y las características de las poblaciones inmigrantes. Pero a la hora de tomar medidas, es muy importante tener en cuenta que la inmigración no es solamente un asunto político y social, sino es un fenómeno que tiene mucho peso cultural y lingüístico.

## 2.2. La dimensión sociolingüística de las migraciones.

Como se ha podido observar en el apartado anterior, el desplazamiento humano es un asunto que, en los últimos años, ha recibido mucha atención. El fenómeno de migración ha sido estudiado desde disciplinas, tan variadas como la sociología y la antropología, las ciencias políticas y el derecho. Pero, en este apartado se toma el enfoque lingüístico de los procesos migratorios y se examinará la lengua como factor decisivo a la hora de elegir el país de destino y como elemento clave en el proceso de integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida.

### 2.2.1. Lengua de la sociedad de procedencia y la lengua de la sociedad de acogida. Las lenguas más utilizadas en los procesos migratorios.

Actualmente están teniendo lugar en todo el mundo migraciones de las poblaciones humanas a gran escala que crean nuevos contactos lingüísticos. Se puede decir que lengua e inmigración son fenómenos fuertemente relacionados, y como bien indica Mohamed El-Madkouri (2001: 116), “no existen sociedades humanas sin lengua, ni lenguas vivas sin sociedad”. Y debido al aumento de flujos migratorios existe una amplia variedad de aspectos lingüísticos implicados en los procesos de desplazamiento que están estudiados hoy en día, como por ejemplo, políticas lingüísticas, enseñanza de lenguas a inmigrantes, cuestiones de la identidad lingüística, fenómenos producidos por contacto entre variedades de una misma lengua, traducción en la mediación cultural etc.

Teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, sería lógico abordar este asunto lingüístico desde dos perspectivas diferentes: la del propio inmigrante y la de los estados receptores de inmigración, como también lo propone David Fernández Vítóres en su trabajo (2013: 51-66), en el que ofrece un estudio sobre el valor del factor lingüístico en los movimientos migratorios que se están produciendo actualmente hacia países de la Unión Europea.

En cuanto a los Estados receptores de inmigración, por ejemplo en caso de los Estados de la UE, donde la frontera política suele coincidir también con una frontera lingüística (es decir, que en España se habla el español, en Francia francés, y en Holanda holandés), la lengua sirve como un instrumento de relevancia en la ordenación y distribución de la inmigración. A la hora de tomar las decisiones políticas, el grado de adaptación lingüística puede ser una de las bases de argumentación para tomar las medidas.

Cuando se contempla el aspecto lingüístico desde la perspectiva de la población inmigrante, hay que decir que la lengua empieza a jugar un papel importante antes de que la persona o grupo de personas crucen la frontera de su país de origen, y en algunos tipos de migración, generalmente migraciones voluntarias, puede llegar a ser un factor importante e incluso decisivo a la hora de emigrar hacia un Estado concreto. Eso suele pasar porque el migrante somete a la consideración de su entorno y de la posibilidad de éxito de su migración en unas condiciones lingüísticas determinadas, lo que tiene que ver, por un lado, “con la ampliación de sus perspectivas laborales y, por otro lado, con la anulación de la barrera lingüística” (Fernández Vítóres, 2013: 54) y el proceso de integración. Sin embargo, en casos de las migraciones forzadas, los argumentos en torno al conocimiento y el uso de la lengua de la comunidad de destino pueden ser obviados ante la urgencia de salir del país de origen.

Debido a que hoy en día, en las sociedades se entremezclan hablantes de muy diversas lenguas, los contactos lingüísticos están adquiriendo una importantísima relevancia en este nuevo

contexto migratorio. Las consecuencias de esos contactos lingüísticos quedan reflejadas en todas las esferas en las que las lenguas están implicadas: individual, social, laboral, cultural, política o educativa. En todos estos ámbitos, Sancho Pascual (2013: 5) “la lengua se erige como el elemento clave y fundamental para entrar en contacto con la sociedad de acogida”.

Se ha visto en el apartado anterior, que en España la población procedente de Hispanoamérica representa una comunidad lingüística que más población inmigrante aporta. Podemos decir entonces que es un claro ejemplo, cuando la lengua es un factor importante a la hora de elegir España como su país de destino. Hay que mencionar que gran cantidad de población hispanoamericana también se está desplazando a los Estados Unidos, donde los hispanohablantes, igual que en España, constituyen la comunidad lingüística más numerosa. Eso está permitiendo una enorme expansión del español, lo que la convierte en una lengua internacional en el contexto migratorio.

Por otra parte, si la lengua del país de origen no coincidiese con la lengua del país de destino, el emigrante potencial preferirá aprender una lengua internacional, que podría servirle como medio de comunicación e integración. En este sentido, el inglés es la lengua internacional por excelencia. Por un lado la lengua internacional permite emigrar a los países donde esta lengua sea oficial o donde el conocimiento de la misma sea contemplado como un activo económico; y por otro lado, en caso de que las condiciones del país elegido inicialmente como destino se deterioran, abandonarlo sin tener un cambio lingüístico, como bien indica David Fernández Vítóres en su publicación (2013: 55).

Así pues, en el mundo globalizado, las lenguas internacionales se hacen necesarias para que pueda producirse la comunicación entre personas de muy diversos orígenes. El aumento de la demanda de aprendizaje de esas lenguas tiene como resultado el incremento de su uso y su expansión. Entre los factores que se combinan para explicar la extensión de una lengua como lengua internacional se distinguen: el peso demográfico, la extensión geográfica, la capacidad comercial de los países en los que es oficial (Moreno Fernández y Otero 2007: 26-27).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que al lado de las tendencias globalizadoras que favorecen el uso de las lenguas internacionales, se desarrollan fuertes sentimientos de arraigo que quedan reflejados en el uso, mantenimiento y defensa de la propia lengua (o variedad de una lengua). En este sentimiento de arraigo producido en contextos migratorios, entrarán en juego factores que repercutirán, muy directamente, en la integración de la población inmigrante, como por ejemplo, la lealtad lingüística, la identidad individual y grupal o las necesidades comunicativas. De este modo, una lengua puede convertirse a la vez en elemento de inclusión o de exclusión en relación con la sociedad de acogida (Sancho Pascual, 2013: 6).

Por otra parte, se debe señalar que el origen de los inmigrantes ha variado considerablemente a lo largo del tiempo, añadiendo nuevas lenguas al repertorio lingüístico de los países de destino. Se ha visto que en España los grupos que mayor peso demográfico tienen en la actualidad son los marroquíes, los rumanos, los búlgaros y los chinos. Así pues son cuatro grupos de inmigrantes con lenguas que pertenecen a familias diferentes: árabe, románica, eslava, china. El hecho de que estos grupos son muy distintos, impide la comunicación intergrupal en una lengua que no sea el español. Las distancias lingüísticas relativas dejan ver que el grupo que debería encontrar menos dificultades para el aprendizaje del español sería el rumano, por tratarse de una lengua románica, como el español; el grupo con mayores dificultades de aprendizaje lingüístico sería el grupo chino. Por otro lado, hay que tener en cuenta tanto el probable conocimiento de otras lenguas por parte de los inmigrantes (francés en el caso de los árabes, y

ruso en el caso de los búlgaros), como su posible conocimiento previo del español a través del sistema educativo de origen o de otros medios.

### 2.2.2. Integración lingüística en la sociedad de acogida.

La lengua no se puede disociar de la sociedad, de los actos de comunicación y del conocimiento de la cultura. Según El-Madkouri (2001: 119) hablar una lengua implica conocer las relaciones sociales que mantienen los miembros de la comunidad lingüística que la practican y también conocer los valores y la cultura de la sociedad de acogida. Por tanto, se suele asociar el dominio de una lengua con el grado y el tipo de relación que un inmigrante mantiene con la sociedad del país de su residencia o permanencia. Sin duda, un inmigrante que conoce los contextos de uso de las expresiones lingüísticas y hace buen uso de ellas es un inmigrante plenamente integrado.

En el apartado anterior se ha demostrado, que el conocimiento de la lengua de la sociedad de acogida da acceso a la realización de los derechos de la población inmigrante, y establece un contacto con dicha sociedad de acogida. Dada esta razón hay que tener en cuenta que se trata no de un simple conocimiento lingüístico, sino también de las pautas sociolingüísticas que son imprescindibles para una plena integración. Por eso lo correcto sería llamar el proceso de “integración sociolingüística”.

Francisco Moreno Fernández (2009: 140-145) destaca en su publicación tres principales factores que condicionan o son consecuencia del proceso de integración sociolingüística: el repertorio lingüístico, el contacto de lenguas y sus consecuencias, y la sociolingüística de la convivencia.

En cuanto al primer factor, “el repertorio lingüístico”, ese factor representa el conjunto de variedades lingüísticas que tienen uso social dentro de una comunidad de habla. En situaciones de inmigración, las lenguas de los inmigrantes, o variedades de lenguas pasan a formar parte del repertorio lingüístico de la comunidad, siempre que tengan un uso social, aunque sea solamente entre los mismos inmigrantes. Hay que mencionar que en las situaciones de inmigración, la lengua residente se considera como mayoritaria y las lenguas inmigrantes como minoritarias.

El segundo factor, “las consecuencias lingüísticas del contacto”, representan fenómenos como las interferencias, el acento o el uso alterno de lenguas, que en algunas situaciones pueden llegar a afectar al modo en que se produce la integración. Y el tercer factor, “sociolingüística de la convivencia” consiste en que la presencia social de la lengua inmigrante puede acrecentarse si su uso resulta de utilidad en actividades económicas, como por ejemplo, el turismo.

Aplicando este criterio a la situación lingüística de España, podemos decir que en España la situación lingüística es bastante compleja. Por un lado, se explica con el hecho de la población hispana configura el grupo étnico que mayor número de personas aporta al país con sus variantes lingüísticas del español; y por otro lado, en el territorio español están presentes otras poblaciones inmigrantes que incorporan a la sociedad española una gran variedad de lenguas minoritarias muy diferentes como lengua china, lengua árabe, lenguas eslavas como polaco, ucraniano o ruso, lengua rumana, etc.

Por tanto, a la hora de hablar de la integración sociolingüística de la población inmigrante en España, primero de todo hay que establecer una distinción entre hispano hablantes y no hispanohablantes; y tener en cuenta que la integración de los inmigrantes hispanos en el plano



lingüístico presenta características y problemáticas diferentes a las que presentan inmigrantes que tienen como lengua materna una lengua diferente del español y por tanto, “tienen una perspectiva lingüística que les llevará por un camino diferente de integración social” (Sancho Pascual, 2013: 92).

La población hispanohablante a su llegada a España, se encuentra con una variedad de español diferenciada de la suya. La integración lingüística de estos inmigrantes, por tanto, pasa por procesos de “acomodación” o “adaptación” de los patrones sociolingüísticos de su variedad de lengua española. Hay que decir que en algunos casos las diferencias léxicas entre el castellano y sus diferentes variedades aportadas por la población hispanohablante, pueden ser valoradas negativamente por la sociedad de acogida. En la población inmigrante hispanohablante eso a su vez, provoca la sensación de que esas diferencias aparte de traerles problemas de comprensión, hacen sentirse como no perteneciente al lugar en el que ahora vive, y afectar a su identidad.

Por otro lado tenemos la población no hispanohablante. Aquí sería necesario señalar que una persona inmigrante que desconoce por completo la lengua de la sociedad de acogida suele vivir al margen de esa sociedad y establecer relaciones en círculos específicos. Esto se debe a que los problemas de comunicación generan en ellos una especie de automarginación y cierto rechazo social. Por tanto, la integración de estos individuos debería pasar primero por el aprendizaje y manejo de la lengua española, lo que les permitirá entender y hacerse entender y por tanto establecer la comunicación.

Hay que decir que el aprendizaje de la lengua por parte de la población inmigrante fomenta la autoestima, y cuanto mayor es la autoestima, mayor será el deseo de diálogo y, por lo tanto, mayor disponibilidad de interactuar con la sociedad mediante el establecimiento de lazos de confianza. Además, el aprendizaje de la lengua siendo un proceso clave para su comunicación con la comunidad de acogida y, abre el acceso para la integración de la población inmigrante.

En este contexto habría que señalar que el proceso de aprendizaje no consiste simplemente en aprender y entender palabras, sino en conocer el contexto lingüístico, social, cultural, en las que se usan, y asimilar toda una serie de mecanismos de interacción social. Como bien señala Mercè Pujol Berché:

La puerta de entrada a la integración no es el conocimiento de una lengua *per se*, sino el hecho de crear contextos en los cuales el “recién llegado” [...] participe en la sociedad en la que reside y de la cual forma parte. Es así como se desarrollan habilidades lingüísticas conversacionales que permiten socializarse en la nueva cultura y en la nueva lengua, integrarse e ir apropiándose la lengua (Mercè Pujol Berché, 2015: 166).

Aquí habría que mencionar que a menudo se suele asociar la integración lingüística de la población inmigrante con su entorno laboral, y en algunos estudios (Oyosa Romero, 2014: 126) incluso se demuestra en que “el conocimiento y dominio de la lengua del país receptor es fundamental para tener un control de los migrantes que pueden integrarse en el campo laboral”.

Sin embargo, habría que señalar que no todos los inmigrantes que permanecen en el territorio de un país vinieron por motivos laborales. Con eso no quiero decir que conocimiento y dominio de la lengua no es importante en este ámbito, sino que el aprendizaje de la lengua del país de destino o que ya es el país de residencia o permanencia, es un elemento clave para la integración de la población inmigrante a la sociedad de acogida en diferentes ámbitos, no solamente laboral.

Los inmigrantes formando parte física de una sociedad, tienen el derecho, y en algunos casos, la obligación, de adherirse a ella aunque sea sólo aprendiendo su lengua. En aquellos estados donde se considera que el inmigrante tiene la obligación de conocer la lengua del país, el acceso a determinados derechos y servicios suele emplearse como un incentivo para que este aprenda dicha lengua. Por el contrario, los países en los que se considera que es el estado el que debe facilitar al inmigrante el aprendizaje de la lengua oficial del país suelen disponer de programas de integración lingüística, generalmente gratuitos.

En este contexto habría que añadir que algunos países, como Francia o Reino Unido, también suelen introducir el requisito del conocimiento del idioma para la obtención del permiso de residencia permanente o para la adquisición de la nacionalidad por parte de la población inmigrante. Y si en algunos estados a los solicitantes de la nacionalidad tan solo se les exige un nivel moderado de conocimiento de la lengua para acceder a ella, en otros casos el nivel de lengua exigido para acceder a la nacionalidad es muy elevado. Se podría deducir que en estos últimos países la integración lingüística trasciende el ámbito de lo meramente económico o laboral y suele cumplir una función de preservación de la identidad nacional que se expresa en la exigencia a la población de terceros países de poseer las mismas habilidades lingüísticas que la población nativa.

Pero aunque el enfoque sobre la integración de los inmigrantes varía considerablemente de unos países a otros, la enseñanza de idiomas siempre constituirá una parte importante de los programas de integración. Al mismo tiempo, el problema puede residir en que muchos inmigrantes o no quieren participar en estos programas, o ni siquiera conocen la existencia de los programas de aprendizaje de idiomas destinados a su colectivo.

### 2.3. Influencia de las diferencias culturales en las comunicaciones interlingüísticas entre la sociedad de procedencia y la sociedad de acogida.

A pesar del hecho de que el proceso migratorio es conocido por todos hoy en día, es un fenómeno que los miembros de las sociedades de acogida perciben de forma diferente y que puede provocar sentimientos contradictorios. Así, mientras unos ven la inmigración como posible freno a la caída demográfica, y la consideran como un factor que puede contribuir al dinamismo económico y enriquecimiento cultural; otros notan un cierto rechazo y lo perciben como un fenómeno que puede plantear desafíos y causar creciente inquietud. En muchas ocasiones las reacciones tan distintas están relacionadas con el nivel de integración de la población inmigrante en la sociedad de acogida, la que en su lugar siempre está condicionada por los conocimientos lingüísticos y las diferencias culturales.

Como bien señala Fernando Conde (2004: 18) “la migración es un proceso de encuentro asimétrico entre grupos sociales y culturales distintas en el que se producen incidencias y repercusiones en ambas direcciones”. Es cierto que la inmigración no siempre se percibe como algo positivo, y a menudo se ve como fuente de las situaciones conflictivas, y como uno de los principales “problemas” de la sociedad de acogida, a los que el país tiene que hacer frente. A veces eso se justifica con el hecho de que, por un lado, el número de inmigrantes es muy elevado, y por otro lado, de que la población inmigrante no logra integrarse a la sociedad de acogida sea por cuestiones de idioma, religiosas o culturales.

Por tanto, en este apartado me gustaría investigar el aspecto cultural de la vida personal y social de la población inmigrante que se manifiesta a través de su conducta y observar que

influencia tiene la cultura a la hora de establecer la comunicación interlingüística con la sociedad de acogida.

### 2.3.1. Choques culturales.

Hay que reconocer que existe un número de definiciones de cultura tan grande que a veces resulta difícil aplicar alguna de las definiciones existentes para hacer el análisis de un ámbito concreto de interacción humana, como es la interacción entre los inmigrantes y la sociedad de acogida.

David Matsumoto (2006: 220) define la cultura como “un sistema compartido a nivel social de conducta que describe, define y guía los modos de vida de las personas, y se transmite de generación a generación”. Por tanto, si cultura guía los modos de vida, podríamos decir que también influye en todas las esferas de la vida humana, y que se manifiestan en todas las actividades de la interacción social. Wotjak (2006: 224) en su artículo “La traducción como comunicación interlingüística transcultural mediada” dice que el término de cultura “impregna todas las manifestaciones del ser humano donde el uso del lenguaje es inevitable”, estableciendo de este modo una relación directa entre la cultura y la lengua. De esta forma podemos deducir que los fenómenos como sociedad, lengua y cultura son inseparables.

Sin embargo, a pesar de que cultura es algo que comparte una sociedad, sigue estando presente en cada uno de los individuos de esa sociedad. Carmen Valero-Garcés y Lissie Wahl-Kleiser (2014: 315-326) en su estudio ponen de manifiesto, que cultura siempre va a seguir siendo un fenómeno que “cada uno lleva dentro”. En la literatura incluso se puede encontrar los conceptos como “patriotismo cultural” que representa una experiencia, una memoria y un sentimiento individual, y no una ideología que une a un grupo de personas.

La integración por parte de la población inmigrante en el país es un proceso muy complejo y supone la presencia de varios factores que a la vez pueden ser un instrumento para una integración completa, y por otro lado pueden formar barreras en la comunicación, frenar el proceso de integración, y con eso convertirse en un instrumento de exclusión social. Por un lado, como ya hemos visto, existen situaciones cuando uno se enfrenta a las barreras de comunicación porque el inmigrante no maneja el idioma del país de acogida. Pero en otros casos, aparte de la influencia del factor lingüístico, se trata de compartir o no los valores de otra cultura.

Algunos estudios (Martínez de Miguel López, Escarbajal Frutos, 2009: 171-172) muestran que cuando se producen los llamados choques culturales, en ese tipo de situaciones, existen dos actitudes que suelen manifestarse por la parte de la sociedad de acogida, que son, “relativismo cultural” y “etnocentrismo”. “Relativismo cultural” propone el conocimiento y el análisis de otras culturas desde sus propios valores culturales, promoviendo la igualdad y el respeto entre todas las culturas, aunque no se produzca una interconexión de culturas; mientras el “etnocentrismo” consiste en la aproximación a otras culturas desde la perspectiva de la propia, produciéndose importantes problemas de incomprensión al no penetrar en los valores que definen a las distintas culturas.

Los choques culturales pueden tener lugar durante los procesos de integración en la sociedad, cuando los colectivos de inmigrantes actúan de alguna forma concreta, provocando con eso unas reacciones críticas o negativas de la sociedad de acogida. Por ejemplo, en la comunicación cultural puede reflejarse en los actos de comportamiento, gestos, expresión de las emociones, lenguaje no verbal, turnos de palabra, espacio personal, tonos de voz, asuntos

relacionados con los temas de género o temas delicados (Grupo CRIT, 2014: 61); y como ya se ha visto, llevar o al acercamiento a la cultura extraña o su incomprensión y rechazo.

El ámbito de la salud, al igual que el ámbito laboral, es uno de los más problemáticos y donde más se pueden notar los choques culturales. Eso afirman en su estudio Carmen Valero-Garcés y Lissie Wahl-Kleiser (2014: 315-326) describiendo la percepción de los fenómenos culturales dentro de la medicina y antropología. Las autoras, basándose en los resultados de la encuesta, presentan la opinión de los profesionales de la salud en cuanto al peso que le otorga a la cultura cuando atiende a pacientes extranjeros. Como resultado de esta encuesta, se llega a la conclusión de que los problemas de comunicación entre el personal sanitario y usuarios extranjeros surgen muy a menudo y en muchos casos se debe precisamente a las diferencias culturales. A continuación se dan ejemplos prácticos de problemas de comunicación a causa de las diferencias culturales de varios patrones culturales: árabe, chino e hindú.

En el caso árabe-marroquí, se observa que los pacientes tienden a no integrarse en la comunidad receptora y a la hora de acudir al médico suelen ser más distantes y menos cooperativos. Además, la interacción entre médico y paciente casi siempre está determinada por el sexo del interlocutor. El modelo comunicativo chino también difiere bastante del español y se suelen evitar temas personales. Además las autoras nos presentan el estudio de Zhao Fang donde se trata sobre las diferencias culturales en la atención pediátrica y en relación al cuidado de los niños.

A continuación se centra la atención en las diferencias comunicativas entre la cultura española y la hindú. Las autoras presentan el trabajo de Carrillo Cuesta donde se analizan dos situaciones en el contexto de una consulta médica en España. La primera da un ejemplo de una paciente india embarazada a la que el médico le recomienda una dieta poco respetuosa con su cultura. La segunda situación demuestra como demasiada familiaridad por parte del médico, choca con las expectativas del paciente y puede convertirse en un motivo de desconfianza.

Al final, se llega a la conclusión de que el desconocimiento de referencias culturales pueden provocar dificultades de comunicación, y que en la comunicación sanitaria la cultura es tan importante como los propios procesos lingüísticos.

### 2.3.2. Estereotipos.

Hablando de estereotipos, habría que asumir que todos tenemos algunos estereotipos y solemos generalizar inconscientemente a la hora de tratar con la gente que pertenece a un grupo social determinado. Eso pasa por tener alguna experiencia propia o, como dice por dejarse llevar por una “colección de tópicos que favorecen una percepción negativa sobre la población inmigrante” (Rubio Arribas, 2008: 5). Pero hay que tener en cuenta, que si los choques culturales producen dificultades en la comunicación entre, a la hora que entren en juego los estereotipos formados sobre las personas inmigrantes, las posibilidades de su integración en la sociedad de acogida se imposibilitan bastante.

El estereotipo puede estar relacionado con el hecho de ser una persona inmigrante por si, o con el hecho de pertenecer a una cultura en concreto. Sin embargo los estereotipos no sólo se forman por parte de la sociedad de acogida que no ve a los inmigrantes como partes integrantes de la sociedad con sus derechos, sino que los propios migrantes pueden tener sus estereotipos en cuanto a la sociedad de acogida a pesar del hecho, que eso formaría una barrera para ellos a la

hora de realizar sus derechos, acceder a los servicios públicos y poder empezar el proceso de su integración.

Si los estereotipos están presentes, las actitudes de ambos grupos: la de la población del país de acogida y la de la población inmigrante, ya estarán condicionadas automáticamente por algunos prejuicios y temores. Por ejemplo, los proveedores de los servicios públicos del país de acogida en algunos casos podrían deducir que los inmigrantes sólo quieren recibir los beneficios de los servicios correspondientes o directamente asociar una persona inmigrante con delincuencia. Al mismo tiempo, la población inmigrante podría estar convencida que las autoridades y los proveedores de los SSPP siempre les tratan con discriminación y prejuicios debido a que su cultura y valores son diferentes.

De esta forma, se puede ver que si se juntan los estereotipos, las barreras lingüísticas y las discrepancias culturales, y además se le añade el aspecto emocional, sería muy difícil establecer una comunicación objetiva y fluida. Un instrumento de atenuación de los efectos negativos mencionados está representado por el papel de mediador intercultural que podría desempeñar el intérprete. El sería imprescindible para poder llevar la situación hacia un acercamiento de las partes. Pero de eso hablaremos con más detalle en el siguiente capítulo.

Está claro que la migración como fenómeno está destinada a modificar la sociedad en cierta manera. Debido a eso y con el fin de garantizar ciertos recursos y seguridad los seres humanos siempre buscan una pertenencia, buscan reunirse e identificarse. Ello explica que nuestra vida transcurra dentro de tradiciones y culturas que ayudan a orientarla y representan un conjunto de formas de vida que comparte un determinado colectivo humano y por el que se distingue de las demás (Savater, 1995: 11). Y cuando nos identificamos con una colectividad, sus valores y principios nos pueden resultar más atractivos que los demás porque la adhesión a ellos va conectada directamente con nuestras auténticas formas de vida. Incluso existen pensamientos de que un cierto grado de xenofobia es natural y conveniente para que una cultura se preserve a sí misma, pero sin excluir el contacto con los demás, ni suponer racismo. Pero al mismo tiempo, como dice Zojer (2001:50), hay que entender que las culturas son entidades históricamente evolucionadas y expuestas a modificaciones. Y por tanto, al igual que una nación no es una entidad natural y que el territorio nacional no siempre ha sido el mismo, las culturas nunca suelen ser homogéneas, ni estáticas.

No hay duda que siguen existiendo poblaciones pertenecientes a religiones, creencias y culturas concretas que rechazan otros modos de ser. Sin embargo, hay que entender que el llamado “racismo cultural”, al que se refieren en su publicación Martínez de Miguel López, y Escarbajal Frutos (2009: 162), es peligroso para la convivencia, y recordar que todas las culturas tienen el mismo valor, lo que supone que ciertas culturas no pueden ejercer cierta supremacía sobre otras. Además, tener una vinculación más estrecha con el propio país y cultura no puede implicar la denegación o falta de respeto a los demás. Por tanto, para formar una sociedad donde la diversidad tuviese un equilibrio, el modo de ser de sus miembros tiene que estar abierto a las diferencias culturales y étnicas y lingüísticas.

### 2.3.3. Tolerancia.

Como se ha podido observar, ser un inmigrante o pertenecer a la sociedad de acogida hoy significa para ambos convivir con las personas de conductas y creencias que difieren de las nuestras, y las que a veces nos pueden parecer erróneas o incluso falsas. Sin embargo,

independientemente de los diferentes choques culturales que se pueden producir entre las sociedades, hay que asumir que los hombres se parecen entre sí más de lo que las culturas dejan suponer, y aparte de la diversidad necesitan ciertos valores compartidos que se basarían en la idea de humanidad sin fronteras que toma fuerza en algunas naciones existentes. La tolerancia, aún teniendo sus límites, siempre ha sido uno de esos valores que contribuye a asegurar la igualdad frente a la diferencia, sirviendo así como garantía de realización de los derechos humanos fundamentales.

Hay que tener en cuenta, que cuando se trata de tolerancia, se supone que no es una mera aceptación pasiva de una conducta o modo de ser extraño, sino es una actitud que intenta comprender concepciones diferentes y dialogar entre ellas. Me refiero más a una tolerancia en un sentido positivo, que pretende algo más que “soportar” o ser indiferente a la sociedad inmigrante. Se trata de una actitud de reconocimiento, respeto, comprensión y curiosidad hacia lo diferente. Por ese motivo, a la hora de hablar de sociedades en el contexto migratorio, se debería evitar el término “multiculturalidad”, que está referido a la coexistencia de las culturas donde la sociedad debe convivir en paz, tratando de evitar conflictos, partiendo del respeto mutuo; (Martínez de Miguel López, y Escarbajal Frutos, 2009: 177) y aplicar el término “interculturalidad” que supone una interrelación de culturas coexistentes, reconociendo el derecho a las diferencias.

También es muy importante recordar, que la relación entre la población inmigrante y la sociedad de acogida siempre tiene que ser mutuamente enriquecedora, en base a lo cual las dos partes tienen que aceptar otro “modo de ser”. Así, no son solamente los inmigrantes que deben integrarse en la sociedad de acogida, sino que también es la sociedad la que tiene que ser tolerante y tomar ciertas medidas para garantizar la adaptación de la población extranjera sin que esa pierda su identidad. Por eso esa adaptación mutua no significa simplemente sentirse bien en la diversidad, sino también hacer que se sientan bien los otros que visiten nuestro medio habitual o se instalen en él.

#### 2.3.4. Integración social.

La sociología clásica explica la integración como un proceso que se cumple en cuatro etapas: contactos, competencia, acomodación y asimilación; y que siempre tiene presentes dos características esenciales: la integración que se realiza compartiendo valores; y la integración como consecuencia de la interdependencia en las relaciones socioeconómicas. Pero, como explica Francisco Moreno Fernández en su estudio (2009: 132), más que producirse en las cuatro etapas comentadas, la integración se divide en varios niveles: integración de supervivencia, integración laboral o escolar, integración social e integración identitaria.

En el primero de estos niveles, el inmigrante alcanza una integración de supervivencia, que le permite cubrir sus necesidades básicas. El hecho de alcanzar este nivel no supone necesariamente la experimentación de un largo proceso de adaptación, pues depende del tipo de inmigración de que se trate: hay grupos de inmigrantes que ven cubiertas esas necesidades básicas y, por lo tanto, consiguen su integración de supervivencia desde el momento mismo de su llegada a la nueva comunidad; en cambio, otros grupos de inmigrantes, generalmente los inmigrantes con estatus irregular, llegan a la comunidad de acogida sin los instrumentos o recursos que permiten una supervivencia básica inmediata. Para estos casos, la existencia de mediadores culturales podría ser muy importante.

El segundo nivel de integración, integración laboral o escolar, supone tener cubierto el nivel mencionado anteriormente y al mismo tiempo exige desempeñar un trabajo o una función social dentro de la comunidad de acogida. Y el tercer nivel de integración supone la *integración social* del inmigrante como individuo y como miembro de un grupo, nacional, racial, lingüístico, étnico, dentro de la comunidad de acogida. Esta integración social hace posible el desarrollo de la personalidad social de los inmigrantes y enriquecer sus relaciones en los ámbitos más variados de la vida pública y las relaciones interpersonales.

El cuarto nivel de integración, integración identitaria lleva a la aparición de unas relaciones sociales complejas entre residentes e inmigrantes, en las cuales los inmigrantes adoptan unas pautas de conducta de acuerdo con la identidad desarrollada en la comunidad de acogida. Esa identidad confiere al inmigrante un lugar propio en la nueva comunidad, que pasa a ser “su” comunidad en términos sociales, culturales y afectivos. Eso no supone la aparición de un patrón identitario único, sino que el inmigrante puede optar por el mantenimiento o el abandono, de su identidad de origen, así como por la adopción, de la identidad de la comunidad de acogida. Hay que decir que al pasar de un nivel de la integración social a otro, la población inmigrante desarrolla sus habilidades lingüísticas, funciones comunicativas y percepción sociocultural.

Como ya se ha mencionado anteriormente, integración es un proceso bidireccional y de adaptación mutua, que implica un ajuste tanto por parte de población inmigrante como por parte de la sociedad del país de acogida. Como señala Gugenbergen, “la integración de la población inmigrante es un proceso en el que intervienen tanto el propio inmigrante, como la sociedad de acogida y el Estado” (Sancho Pascual, 2013: 92). Y aunque la población de la sociedad inmigrante como la de la sociedad de acogida, tengan sus propios valores, estos dos grupos tienen que saber adaptarse a las necesidades comunicativas uno del otro y compartir algunos de los valores universales.

Por un lado, un inmigrante no puede incorporarse a la comunidad si se le imponen las condiciones demasiado restrictivas o no le dejan espacios de integración someténdole a segregaciones, estereotipos y prejuicios negativos debido a la diversidad cultural. Pero por otro lado, no se puede integrar al inmigrante a la sociedad si el mismo no desea hacerlo.

Hay que reconocer que muchos inmigrantes, aún estando en el país de acogida, no se esfuerzan por aprender el idioma, no se relacionan con la sociedad y no practican la vida del país donde viven. Incluso se podría decir, que a efectos prácticos, esa gente en alguna medida sigue permaneciendo en el país de origen. Pero, como se dice: “Quien sólo goza del mundo como espectador no conoce el mundo” (Bilbeny, 2007: 96), por lo tanto el inmigrante tiene que ser participativo y entender que la identificación e integración no significan el simple hecho de pertenencia a la sociedad. Por eso, primero de todo, es necesario fomentar la comunicación entre la población residente y los inmigrantes para construir una sociedad más diversa sin exclusión de grupos y evitando la discriminación y posibles conflictos.

En ese contexto hay que mencionar un fenómeno reciente que implica la intervención de terceras partes en situaciones sociales en contextos multiculturales, y que se denomina como “mediación intercultural”. Existen varios tipos de ese fenómeno, entre los cuales está “la mediación intercultural preventiva” que se orienta hacia la facilitación de la comunicación entre personas, que por sus características culturales, tienen diferentes códigos lingüísticos; y “mediación intercultural rehabilitadora”, que está orientada a la resolución de posibles conflictos culturales que pueden surgir en la relación entre culturas diferentes (Martínez de Miguel López, y Escarbajal Frutos, 2009: 166).

En el siguiente capítulo se verá con más detalle en que consiste el fenómeno de la mediación intercultural en el ámbito de traducción e interpretación, y cuál es el papel que debería cumplir el intérprete para establecer la comunicación efectiva y garantizar el entendimiento mutuo de las partes.



## Capítulo 3

### Las exigencias al trabajo de los traductores e intérpretes en el contexto migratorio

Cuando se trata de garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante, por un lado, es necesario recordar las expectativas que puede tener esa gente en cuanto al apoyo y la posibilidad de recibir una buena calidad del servicio, así como las dificultades presentes en el ejercicio de sus derechos.

Pero por otro lado, también hay que tener en cuenta la responsabilidad que recae en los intermediarios lingüísticos, cuya intervención puede afectar la calidad del servicio que recibe la persona inmigrante, o a veces, incluso influir directamente a la resolución de su situación legal. Por eso es importante analizar la labor de traductores e intérpretes en el contexto migratorio, determinando sus obligaciones y responsabilidades; y reflejar las dificultades y exigencias de su trabajo, haciendo especial hincapié en el papel de mediador que desempeña el intérprete.

Y por último, sólo después de investigar los aspectos mencionados, se podrá determinar los principales problemas en ese ámbito y proponer posibles soluciones para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante.

#### 3.1. Las expectativas de los inmigrantes y las dificultades presentes en el ejercicio del derecho a entender y ser entendido.

A menudo cuando se trata de la migración, se imagina un proceso difícil que conlleva riesgo, especialmente en aquellos casos que suponen una salida forzada del país de origen y *a posteriori* un largo recorrido hasta el país receptor. Además, como se ha podido ver de los capítulos anteriores, las expectativas de los migrantes no se acaban con cruzar la frontera del país de destino, sino también incluyen la necesidad de integrarse en la sociedad receptora y tener un nivel de vida digno. Sin embargo, el proceso de integración sociolingüística y cultural es un proceso complejo, que desde su inicio enfrenta a la población inmigrante a una sociedad de la que los inmigrantes no saben nada con sus diferentes maneras de vivir y comunicarse.

Actualmente se puede observar que en muchos casos (especialmente cuando se trata de las personas que no poseen documentos de identificación) la población inmigrante se encuentra en riesgo de exclusión social y económico del país de acogida y tiene que hacer frente a numerosas barreras para poder formar parte de la sociedad receptora y conseguir acceder a los servicios públicos a fin de obtener la posibilidad de cumplir sus necesidades básicas de la vida cotidiana como: trabajo, vivienda, salud, educación y asistencia jurídica.

A continuación se mencionan algunas de las dificultades a las que se enfrentan personas inmigrantes en su proceso migratorio (haciendo especial hincapié en los grupos más vulnerables), y algunas barreras que suelen frenar el proceso de su integración en la sociedad de acogida, como por ejemplo:

- las trabas administrativas;
- la barrera lingüística;
- la barrera de comunicación;
- las diferencias culturales;
- la discriminación y los estereotipos;
- el estrés y desgaste emocional;
- la falta de confianza por parte de la población inmigrante;
- el desconocimiento del sistema del país de acogida.

Sin duda, unos de los problemas más acuciantes a que se enfrenta la población que emigra hacia un país radicalmente distinto, es la barrera lingüística. Aquí el problema reside por un lado en el hecho de que la persona o grupo de personas no pueden usar y practicar su propia lengua en la vida cotidiana; y por otro lado, en el hecho de que el inmigrante no conoce la lengua del país de acogida. Si el hecho de no poder usar su propia lengua se relaciona más con un derecho humano en sí mismo, el poder practicar la lengua del país de acogida tiene más bien una relación directa con la posibilidad de realización de otros derechos relacionados con las oportunidades de empleo, educación, servicios sanitarios y jurídicos etc.

Como se ha visto en el apartado 2.2. del capítulo anterior, el idioma siendo una de las barreras más difíciles a las que se enfrentan los inmigrantes independientemente de su estatus jurídico en el país de acogida, también es el factor determinante de inclusión social. Por tanto, la falta de conocimientos lingüísticos puede impedir o dificultar el acceso al mercado laboral, a la información, a los servicios sanitarios, a la asistencia jurídica y a la educación y a otras prestaciones públicas; y como consecuencia perjudicar el proceso de integración de la población inmigrante.

Habría que mencionar también las situaciones de emergencia, en las que la población inmigrante será la más afectada dado que no conoce el idioma de la sociedad de acogida y en el caso de desastres o catástrofes naturales las barreras lingüísticas pueden impedir que esa gente tenga acceso a las alertas y reciba información oportuna y completa. Además, en muchas ocasiones, la población inmigrante reside en lugares alejados y barrios segregados, lo que a su vez influye en la eficacia de las medidas de evacuación y gestión.

Aparte de enfrentarse a la barrera lingüística, las personas inmigrantes frecuentemente se ven sometidas a segregaciones, estereotipos, prejuicios negativos, e incluso discriminación debido a sus diferencias culturales. Como consecuencia, la barrera lingüística junto con la negativa percepción de las diferencias culturales, pueden agravar la situación y afectar directamente el nivel de confianza de la población inmigrante, formando una importante barrera de comunicación que puede tener sus efectos negativos.

Además, los aspectos como la diferencia dialectal, interrupciones, contacto físico, distancias entre interlocutores, género, o demasiada familiaridad por parte de los proveedores de los servicios públicos pueden no sólo convertirse en un motivo de desconfianza, sino directamente chocar con las expectativas de la persona inmigrante y formar dificultades para la interacción comunicativa.

Como hemos visto, las causas de las migraciones pueden ser muy diversas. Hay personas que han venido al país por motivos personales y causas económicas o laborales, pero también están aquellos grupos de personas cuya decisión de emigrar no estaba planeada desde un principio y no tenía carácter voluntario. En estos casos la población inmigrante suele estar más afectada por las barreras de comunicación que las que en la situación actual representan un grupo

muy vulnerable, como por ejemplo, los inmigrantes en la situación irregular, las personas apátridas, los solicitantes de asilo y los refugiados.

Hay que tener en cuenta que la posibilidad de entender y hacerse entender no es simplemente un derecho de toda persona que formalice su solicitud de asilo, sino que es un proceso fundamental que puede tener sus consecuencias e influir directamente en la resolución de la solicitud. Por tanto una de las principales expectativas de esas personas es la garantía de una buena interpretación y buen nivel de formación de los intérpretes.

Además habría que mencionar que estas personas suelen pasar por situaciones que generan un estrés continuo y un desgaste emocional significativo, debido a las circunstancias que implica el proceso migratorio en sí y su situación legal en el país de acogida. Como indica Marta Barbadillo Ferrer en su trabajo (2013: 12), hoy en día, la población inmigrante tiene que superar condiciones muy duras para poder integrarse en una sociedad, y que nunca se habían visto situaciones de inmigrantes tan dramáticas como las que se han dado en los últimos años.

Por tanto, (Achotegui, 2010) “emigrar se está convirtiendo hoy para millones de personas es un proceso que genera unos niveles de estrés tan intensos, que llegan a superar la capacidad de adaptación de los seres humanos.” Estas situaciones pueden crear trastornos psicológicos, entre ellos, muchos profesionales hablan del síndrome de Ulises que representa un sentimiento por el cual un inmigrante se siente solo e incomprendido en su país de acogida. Este sentimiento se ve favorecido por la poca consideración de la sociedad hacia los sentimientos y el estado de los inmigrantes.

Según Achotegui algunas de las situaciones que pueden provocar el síndrome de Ulises son la separación forzada de los seres queridos que supone una ruptura del instinto del apego, el sentimiento de desesperanza por el fracaso del proyecto migratorio y la ausencia de oportunidades, la lucha por la supervivencia, y, en cuarto lugar, el miedo, el terror que viven en los viajes migratorios (pateras, escondites en camiones, etc.), las amenazas o la detención y expulsión, la indefensión por carecer de derechos, etc. Al tener que afrontar tantos cambios a la vez, el inmigrante tiende con frecuencia a sentirse abrumado e inseguro, adoptando actitudes regresivas que consisten en el retroceso de la persona hacia actitudes más infantiles, menos autónomas que tienen como consecuencia la dependencia de estas personas a distintas formas de ayuda, lo que les impide ser autosuficientes (Barbadillo Ferrer, 2013: 12).

Aparte de las dificultades mencionadas, hay que tener en cuenta que durante la realización de su derecho a entender y hacerse entender los inmigrantes, incluyendo los solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y los migrantes en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales, pueden tener presentes los sentimientos de vergüenza o culpa, dado que tienen que comunicar públicamente sus circunstancias personales. Muchas veces se trata de migrantes objeto de tráfico, de personas víctimas de trata, de niños migrantes no acompañados o separados, de personas mayores, víctimas de violencia y abusos, personas con discapacidad, con VIH o con otros problemas de salud particularmente complicados, etc.

Y todas las circunstancias personales, estado físico y emocional de los inmigrantes pueden influir a nivel de la confianza o forma de expresarse, por eso la población inmigrante a la hora de establecer la comunicación, espera tener el apoyo, la empatía de una persona que habla su lengua y entiende su cultura, sobre todo, que aporta confianza, realiza bien su trabajo y hace que el usuario se sienta seguro.

Por eso, a la hora de garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido de esas personas, es muy importante procurar en la medida de lo posible, que la persona que realiza la

interpretación sea siempre la misma, para que el solicitante no se sienta intimidado al tener que contar su historia delante de muchas personas distintas y volver a revivir los momentos más traumáticos de su vida delante de ellas. (C. Las Heras, 2010).

Además, como indica Marta Barbadillo Ferrer (2013: 53) “habría que asegurarse de que el intérprete es idóneo en cada caso, por ejemplo si una mujer o una niña ha sido violada y maltratada por hombres, lo más adecuado sería buscar a una intérprete, pues se puede sentir cohibida con la presencia de un hombre”.

También hay que decir que aunque poco a poco se fue reconociendo la importancia de que los facilitadores de la comunicación en el contexto de las migraciones fueran profesionales debidamente formados, hoy en día en muchos casos se sigue empleando el servicio de los intérpretes *ad hoc* para resolver las dificultades de comunicación y para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante. A menudo la labor del intérprete la desempeñan los familiares o amigos de los inmigrantes o personal de los servicios públicos con conocimiento de lenguas.

Aparte de los intérpretes formados y los intérpretes *ad hoc*, existen también los servicios de la interpretación telefónica que podrían servir de gran ayuda en algunas situaciones. Y a pesar de que esa herramienta no puede sustituir un servicio de interpretación presencial, es una opción bastante útil para solventar problemas de comunicación intralingüística con una rapidez, cobertura horaria y gran variedad lingüística.

Sin embargo, cuando se trata de garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido, por un lado, no debemos olvidar las expectativas que tiene la población inmigrante en cuanto al apoyo y la posibilidad de recibir una buena calidad del servicio; y por otro lado, hay que tener en cuenta la responsabilidad que recae en los intermediarios lingüísticos cuando se trata de la interpretación para la población inmigrante, ya que como indica Barbara Navaza (2011), “la calidad de sus actuaciones determina el grado de comprensión alcanzado” entre los interlocutores y puede influir directamente a la resolución de la situación legal de la persona inmigrante o a la calidad del servicio que recibe esa persona.

Otra barrera a la que se enfrenta la población inmigrante al llegar al país de acogida, son las trabas administrativas. Y aunque cada país tiene el derecho de establecer su política de inmigración, sus normas jurídicas de entrada al país y el régimen de estancia en el mismo, debe intentarse que esas atribuciones de los Estados no entorpezca el proceso de integración social de la población inmigrante.

En este contexto, las personas inmigrantes en situación irregular, que no poseen la documentación necesaria para su estancia o residencia legal en el país de acogida, representan uno de los grupos más vulnerables, ya que en muchos casos no tienen acceso a los servicios públicos. Además, los inmigrantes indocumentados, son los que en muchos casos se abstienen de solicitar ayuda por la falta de confianza en los proveedores de los servicios públicos y por el temor a ser deportados.

Según Valero Garcés (2005: 7) “la población inmigrante desconoce no sólo la lengua de contacto y la cultura, sino también el funcionamiento de los sistemas administrativos” o de las instituciones públicas, educativas, sanitarias, sociales del país de acogida a las que debe acudir para múltiples trámites. Ese encuentro institucional puede chocar con las expectativas de la población inmigrante dado que los servicios públicos suelen funcionar de manera distinta a los de su país de origen. Estas situaciones pueden provocar desconcierto, insatisfacción, y decepción. Y por otro lado, los proveedores de los servicios públicos suelen tener muy interiorizados los

mecanismos por los que se rige su trabajo, y no darse cuenta de que ese factor introduce el riesgo de insensibilidad respecto a las situaciones de los inmigrantes, degradando sus expectativas.

Ya se ha mencionado a las personas apátridas, los inmigrantes en la situación irregular, los refugiados, los solicitantes de asilo, y a los migrantes en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales como personas que pertenecen a un grupo vulnerable. Pero, en el contexto de las migraciones también habría que hacer hincapié en el grupo de las personas mayores y menores no acompañados para los que el proceso migratorio supone aún más dificultades.

Las personas mayores inmigrantes se enfrentan a problemas específicos de carácter social, económico y legal, ya que son un colectivo más vulnerable debido a circunstancias diversas que tienen que ver con los problemas de salud, la precariedad en el estatus económico, así como sus diferentes valores culturales, tradiciones y estilos de vida; o incluso discapacidad o dependencia (Martínez de Miguel López, y Escarbajal Frutos, 2009: 172).

Según los datos del informe “Tendencias en la Migración Internacional” (Naciones Unidas, 2015), en el año 2015 una cuarta parte del millón de emigrantes y refugiados llegados por mar a Europa fueron menores de edad, lo que pone de manifiesto que el fenómeno de la migración no conoce edades.

En su trabajo de investigación Marta Barbadillo Ferrer (2013: 30) afirma que los menores representan un grupo de solicitantes de extrema vulnerabilidad y gozan del derecho a recibir la asistencia sanitaria y psicológica que necesiten, ya que muchos casos han sufrido abuso, persecución, tortura, explotación, u otro acto degradante.

Cuando un menor no acompañado solicita protección internacional, los servicios de protección de menores se hacen cargo de él, iniciando los trámites pertinentes ante las autoridades competentes. En este caso, se nombra a un representante legal del menor no acompañado, que actuará en su nombre durante el procedimiento de solicitud de asilo o protección subsidiaria. En este caso es muy importante que se establezcan mecanismos adecuados y que el personal que atiende a los menores no acompañados, al igual que el intérprete, estén bien formados para escuchar la opinión de los jóvenes y valorar adecuadamente sus historias y circunstancias (Barbadillo Ferrer, 2013: 31).

Como se ha podido observar, el principal problema al que se enfrenta la población inmigrante independientemente de su edad y estatus legal, se trata del problema de exclusión que afecta diferentes ámbitos de su vida cotidiana: administrativo, económico, cultural, laboral, legal, sanitario y educativo, etc. Las causas de la exclusión no son solamente lingüísticas, se acompañan con otras barreras de carácter cultural, administrativo o psicológico.

Sin embargo, ninguna de las barreras anteriormente mencionadas puede ser superada sin la comunicación efectiva entre la población inmigrante y la sociedad de acogida. Por eso el trabajo del traductor e intérprete, y más bien intérprete como mediador, en el contexto de las migraciones consiste en asegurar la efectividad de esa comunicación. Sin embargo, su labor no se reduce a facilitar la transmisión fiable del mensaje y “representar el conjunto de necesidades expresadas” (Stefanova, 2010); sino también tiene la finalidad de garantizar el acceso de los inmigrantes a los servicios públicos a través de la comunicación que establece.

### 3.2. La labor de traductores e intérpretes para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido. Sus condiciones de trabajo.

Para entender si en realidad los servicios prestados por los traductores e intérpretes en el contexto migratorio, del que se ha hablado en el capítulo anterior, cumplen con las normas del derecho internacional y con legislación nacional, analizados en el primer capítulo, y garantizan la realización de los derechos de la población inmigrante, hay que mencionar la cuestión sobre quién es el traductor o intérprete según la legislación y doctrina y analizar qué papel tiene y qué requisitos debe cumplir.

En este caso sería lógico referirse primero al ámbito judicial, dado que es donde se prevé directamente el derecho de las personas a recibir un servicio de traducción e interpretación cualificado; y donde a nivel legislativo (en caso del derecho nacional ruso) se puede encontrar una definición del traductor-intérprete, y donde se fija sus derechos y obligaciones.

Es necesario recordar, que en muchos trabajos de investigación y artículos científicos se habla del “principio de la lengua” directamente como uno de los principios del proceso judicial que ha influido directamente en la creación del llamado en el derecho ruso “instituto de traductor-intérprete” (*институт переводчика*) para garantizar la protección jurídica de los participantes de los procesos penales.

Además, actualmente se puede notar que hay un elevado interés académico en el desarrollo de ese “instituto”, y su investigación es una de las tareas principales de la ciencia del procedimiento penal. En gran medida eso se debe a los procesos migratorios masivos y al incremento del número de personas extranjeras que son conducidos ante la presencia del juez en la jurisdicción penal. Sin embargo, hay que tener presente, que las razones de tal comparecencia ante el juez se alojan en el comportamiento individual del infractor independientemente de su procedencia social o geográfica. Eso quiere decir, que no es necesariamente la inmigración la que ocasiona más delincuencia, aunque es cierto, que determinados colectivos de inmigrantes pueden ser más propensos que otros a violentar la ley penal debido a su situación de exclusión en la sociedad de acogida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, también no hay que olvidar que el ámbito judicial no es el único donde interviene la población inmigrante, y donde la labor del traductor o intérprete puede ser imprescindible.

#### 3.2.1. Obligaciones y responsabilidades del traductor y intérprete.

La figura del traductor e intérprete judicial está mencionada en algunas leyes procesales, pero hay que decir que actualmente en la legislación española no existe ningún tipo de regulación específica de su estatuto. En cambio, en la realidad legislativa de la Federación Rusa, que se presenta a continuación, sí existe una definición de la figura del traductor-intérprete y consecuentemente se mencionan sus derechos y obligaciones.

В отличие от испанского, российское законодательство дает четкое определение переводчика в уголовном процессе. Так, согласно статье 59 УПК РФ, переводчиком является лицо, привлекаемое к участию в уголовном судопроизводстве, “свободно владеющее языком, знание которого необходимо для перевода”. В Налоговом кодексе РФ (пункт 2, статьи 97) содержится приблизительно такая же норма как и УПК, и

единственным отличием в определении переводчика является требование о том, что переводчик “не может быть заинтересован в исходе дела”.

Кроме законодательных существуют еще и доктринальные подходы к определению переводчика как участника судебного процесса. К примеру, мнение М. Ю. Рагинского (1985: 34, 98) и И. Л. Петрухина (2010) совпадает с содержанием законодательных норм. Авторы считают, что переводчик должен отвечать лишь двум основным требованиям: с одной стороны он должен свободно владеть языками, знание которых необходимо при производстве по делу и, с другой стороны, не быть заинтересованным в исходе дела.

Исследователь М.А. Джафаркулиев (1989: 81), в свою очередь, считает, что переводчиком должно быть *совершеннолетнее лицо*. В добавок, дополнительным требованием является *владение специальной терминологией*, которая может быть необходимой в целях полного и точного выполнения перевода в рамках следственных и судебных действий. В данном случае можно утверждать, законодательная конструкция понятия переводчика была значительно расширена автором.

Также можно встретить мнения о том, что одним из наиболее важных требований к переводчику является отсутствие у него судимости (Рахунов, 1961: 268), поскольку гарантии добропорядочности переводчика, которые бы исключили возможность злоупотреблений с его стороны являются крайне важным критерием при судебном переводе.

Что касается прав и обязанностей переводчика, то тут стоит обратиться к части 3 статьи 59 УПК РФ которая предписывает, что переводчик имеет право:

- задавать вопросы участникам процесса для уточнения перевода;
- знакомиться с протоколом следственного действия, а также - с протоколом судебного заседания;
- делать замечания по поводу правильности записи перевода, которые подлежат обязательному занесению в протокол;
- подавать жалобы на действия и решения дознавателя, следователя, прокурора и суда, ограничивающие его права.

Что же касается обязанностей переводчика, то следует заметить, что в законодательстве не используется категоричная формулировка: “переводчик обязан”, вместо нее используется более мягкая формулировка: “переводчик не вправе”. Итак, согласно положениям статьи 59 УПК РФ, переводчик не вправе:

- осуществлять заведомо неправильный перевод;
- разглашать данные предварительного расследования, ставшие ему известными в связи с участием в производстве по уголовному делу в качестве переводчика;
- уклоняться от явки по вызовам дознавателя, следователя в суд.

Следует также отметить, что обязанности переводчика неразрывно связаны с его ответственностью. И согласно пункту 5 части 4 статьи 59 за заведомо неправильный перевод и разглашение данных предварительного расследования переводчик несет уголовную ответственность. Итак, согласно статье 307 УПК РФ заведомо неправильный перевод в суде либо при производстве предварительного расследования наказываются штрафом (в размере до восьмидесяти тысяч рублей или в размере заработной платы или

иного дохода осужденного за период до шести месяцев), либо обязательными работами на срок до четырехсот восьмидесяти часов, либо исправительными работами на срок до двух лет, либо арестом на срок до трех месяцев.

Переводчик освобождается от уголовной ответственности, если он добровольно в ходе дознания, предварительного следствия или судебного разбирательства до вынесения приговора суда или решения суда заявил о ложности данных им показаний, заключения или заведомо неправильном переводе. За разглашении переводчиком данных предварительного расследования, в случае, если переводчик был предупрежден в установленном законом порядке о недопустимости их разглашения, статья 310 предусматривает то же наказание, что и статья 307 УПК РФ.

Список обязанностей переводчика добавляется налоговым законодательством, и согласно пункту 3 и 4 статьи 97 Налогового кодекса РФ, переводчик обязан явиться по вызову назначившего его должностного лица налогового органа и точно выполнить порученный ему перевод. Кроме того, переводчик предупреждается об ответственности за отказ или уклонение от выполнения своих обязанностей либо заведомо ложный перевод. О том, что переводчик был предупрежден делается отметка в протоколе, которую переводчик удостоверяет своей подписью. Что касается ответственности за совершение или несовершенные вышеуказанных действий, то статья 129 того же кодекса предусматривает взыскание штрафа в размере 500 рублей за отказ переводчика от участия в проведении налоговой проверки и штраф в размере 5000 рублей за осуществление переводчиком заведомо ложного перевода.

Что касается испанского законодательства, то тут следует упомянуть статью 124 Закона “О криминальном судопроизводстве”, которая закрепляет за переводчиком обязанность сохранять конфиденциальный характер предоставленных им услуг, а также статью 416 того же Закона, которая устанавливает, что переводчики освобождаются от обязанности давать показания относительно данных, упомянутых в разговоре подозреваемого, обвиняемого или подсудимого, и в котором был задействован переводчик для выполнения им своих профессиональных обязанностей.

На уровне европейского законодательства также существуют нормы, которые обязывают переводчика сохранять конфиденциальность. Так, в соответствии с положениями статьи 5 Директивы 2010/64/ЕС “О праве на перевод в уголовном процессе”, Государства-члены обязуются гарантировать, что переводчиками соблюдается конфиденциальный характер присущий предоставляемым услугам перевода (“que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados”).

Директивой 2012/13/ЕС о праве на информацию в уголовном процессе, в пункте С Приложений 1 и 2 устанавливается, что переводчик может помочь задержанному или лишенному воли лицу говорить со своим адвокатом и обязуется держать в секрете данные, которые стали ему известны при этом разговоре (“el intérprete puede ayudar a la persona detenida o privada de libertad a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación”).

На основании вышеизложенного можно сказать о том, что на законодательном уровне право на перевод рассматривается прежде всего в рамках судебного процесса. Хотя, судебная сфера далеко не единственная, где требуются услуги переводчика на сегодняшний день, особенно в рамках быстрых, многокультурных и многоязычных



миграционных процессов. По всей очевидности, законодательство не успевает вовремя адаптироваться под реалии и гарантировать право на перевод, в не зависимости от сферы применения услуг переводчика и гражданства лица, нуждающегося в его услугах.

Кроме того, следует принимать во внимание тот факт, что процесс интеграции в общество со стороны населения относящегося к группе иммигрантов, подразумевает неизбежное и ежедневное решение большого количество процедурных вопросов, в административной, экономической и юридической сферах, а также в сфере медицины и образования. И именно в этих случаях участие переводчика является необходимым для обеспечения эффективной коммуникации и установления отношений между иммигрантами и служащими в государственных учреждениях. Ведь именно благодаря обеспечения такой коммуникации, переводчик с одной стороны, помогает госслужащим выполнить в полной мере свои обязательства по отношению к данной группе населения, и с другой стороны, обеспечить реализацию прав иностранных граждан путём обеспечения эффективного доступа для разрешения процедурных вопросов в вышеупомянутых сферах.

### 3.2.2. Formación y habilidades de los traductores e intérpretes. Dificultades a las que se enfrentan.

Partiendo del análisis de las normas jurídicas y de la doctrina, presentadas en el apartado anterior, se puede observar que diferentes autores proponen diferentes condiciones y requisitos con las que debería cumplir el traductor o intérprete. Tales características no contradicen aquellas que contienen las normas establecidas a nivel legislativo. Sin embargo, hay que mencionar que ni la legislación rusa o española, ni los autores mencionados, no ponen la formación profesional o por lo menos, el hecho de acreditación del nivel de idioma como requisito que debe cumplir el traductor o intérprete para desempeñar su labor. Por lo que se puede ver, el traductor o intérprete simplemente tiene que tener “conocimiento de idioma suficiente para realizar las tareas de traducción e interpretación”.

Sin embargo, la frase “conocimiento de idioma suficiente para realizar las tareas de traducción e interpretación” es un poco ambigua, y además hay que tener en cuenta que no siempre el conocimiento de idioma, incluso cuando persona tiene un alto nivel, supone las habilidades necesarias para poder llevar a cabo su labor de forma eficaz. Aparte hay que ser consciente de que el ámbito de traducción e interpretación exige del profesional no solamente la acreditación inicial, sino una formación continua necesaria para mantener el nivel de idioma y desarrollar las habilidades profesionales.

Pero hay que decir, que aunque el traductor o intérprete tuviese todas las características necesarias, sean las establecidas por la legislación o prescritas por los códigos deontológicos, en su práctica profesional se puede enfrentar a diferentes problemas causadas por los factores lingüísticos o extralingüísticos.

Entre los factores lingüísticos que podrían suponer dificultades para el traductor o intérprete a la hora de desempeñar su papel se podrían destacar:

- las variantes lingüísticas difíciles de superar y sus diferencias léxicas;
- el continuo cambio de registro y estilo;
- las dificultades terminológicas;
- el acento;

- la ilegibilidad e incoherencia;

En cuanto a los factores no lingüísticos, habría que mencionar:

- el componente cultural;
- la influencia de los factores emocionales;
- las dificultades para establecer el límite de intervención;
- las condiciones de trabajo inadecuadas;
- el desconocimiento del funcionamiento del sistema sanitario, jurídico o administrativo;
- las dificultades que agregan las partes al no saber cómo trabajar con un intérprete;
- la desconfianza por parte de los beneficiarios del servicio, etc.

Las dificultades de carácter lingüístico son las primeras con las que se encuentra el intérprete. Por ejemplo, el acento de la persona inmigrante, o algunas palabras específicas de su país de procedencia que pueden ser desconocidas para el intérprete, forman las primeras barreras de su labor.

Según indica Miguel Figueroa-Saavedra (2009: 152) “en un nivel terminológico, también surgen muchas dificultades para establecer equivalentes de una lengua a otra o apreciar matices de significado y concepto específicos”. Para el intérprete o traductor los documentos como partidas de nacimiento, expedientes académicos, informes médicos etc. suponen otras dificultades.

Las principales son las referencias culturales: nombres de instituciones, términos locales, sistemas jurídicos muy diferentes, planes de estudios, etnias, divisiones del territorio desconocidas para los europeos y hasta asignaturas relacionadas con la cultura de un determinado país (Barbadillo Ferrer, 2013: 54).

Cuando se trata de las tareas de traducción en el contexto de refugiados y solicitantes de asilo, en muchas ocasiones las personas inmigrantes tienen que escribir su historia para incluirla en el expediente. Como menciona Marta Barbadillo Ferrer en su trabajo de investigación dedicado a este campo, “las dificultades que entraña la tarea de traducir estos documentos son la ilegibilidad e incoherencia de sus alegaciones personales, ya que muchos de ellos no tienen formación académica o no escriben en su lengua materna”.

El cambio de también puede ser un problema para el intérprete, ya que a veces resulta difícil determinar si el intérprete tiene que mantener el registro de cada parte y esperar a que éstas se familiaricen con ese registro, o al contrario, adaptar el texto traducido o los parlamentos interpretados a los interlocutores. En mi opinión, ante la duda un intérprete siempre debe tener en mente su principal labor, que consiste en lograr que la conversación fluya y transmitir el mensaje de forma comprensible para ambas partes, y si es necesario, adaptar el registro para evitar malentendidos.

Además, como hemos podido ver en el primer Capítulo, la persona tiene derecho a ser informada de la forma que comprenda, y el intérprete tiene que ser capaz de garantizarlo. Como bien dice Sergio Viaggio (1998) “establecer la comunicación significa lograr identidad entre “el querer decir” del que habla y “el haber entendido” del que escucha”. Por eso, es muy importante, no solamente estar preparado profesionalmente, sino también tener buenas habilidades comunicativas, conocer las diferencias culturales, tener conocimiento de la cultura general y de los diferentes sistemas (sanitarios, jurídicos o administrativos) y estar preparado emocionalmente.

Al mismo tiempo, puede surgir la duda en cuanto al límite de intervención de intérprete. Aquí hay que mencionar que, la obligación del intérprete está en interpretar con fidelidad, avisar

cuando surgen los problemas de interpretación, y sobre todo ser consciente de que no interviene en calidad de defensor de los derechos del asistido, y que por tanto no tiene que tomar decisiones por él. El intérprete tiene que permanecer imparcial, ocupar el papel neutral entre los interlocutores y actuar sin implicación personal.

Además, hablando del límite de intervención del intérprete, habría que mencionar una dificultad, a la que los intérpretes se enfrentan muy a menudo, y que consiste en tratar con las partes que no saben cómo trabajar con un intérprete. Principalmente el “no saber” consiste en “desconocer una serie de normas de conducta por la que el trabajo de los profesionales en el ámbito de traducción e interpretación tiene que regirse” (Beltran Aniento, 2013: 79); y en consecuencia convertir el proceso de interpretación en una conversación e incluso preguntarle al intérprete su opinión. Como por ejemplo, cuando una de las partes de la conversación habla con el intérprete de manera personal y le pide que no transmita alguna información a la otra parte. También se puede observar cierta tendencia a pedirles a los intérpretes que realicen tareas que no están directamente asociadas con su profesión, como por ejemplo, realizar llamadas telefónicas, explicar términos técnicos, rellenar formularios, escribir informes, etc.

El impacto psicológico y emocional también constituye una dificultad para la persona que sirve de enlace entre dos lenguas y culturas. En este caso hay que tener en cuenta, que en el contexto de los movimientos migratorios los principales beneficiarios de los servicios de los intérpretes son solicitantes de asilo, refugiados, discapacitados e migrantes que pueden encontrarse en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales. Y en un alto porcentaje estos beneficiarios experimentan circunstancias difíciles como, por ejemplo, separación o pérdida de familiares, abuso físico, guerra, desastres naturales, violencia, tortura o persecución. Según Raquel Santana Falcón (2013: 40) el estado psicológico y emocional de estos usuarios suele estar muy deteriorado, y sus conversaciones suelen tener un contenido predominantemente negativo. Eso implica que en ocasiones el intérprete tenga que tratar temas emocionalmente complicados, como por ejemplo, la comunicación de malas noticias, descripciones de torturas, el trato con personas violentas etc.

En el contexto migratorio también puede manifestarse la situación (Barbadillo Ferrer, 2013: 55) en la que la imparcialidad del intérprete se ve amenazada por la empatía que siente hacia la persona inmigrante, sobre todo cuando se trata de igual procedencia nacional o étnica del intérprete con su asistido, o incluso de los casos, cuando el intérprete también ha tenido que pasar por circunstancias similares.

En tales casos los intérpretes tienen que ser capaces de mantener la neutralidad y poseer una alta estabilidad emocional para llevar a cabo con éxito la tarea de interpretación y intermediación. Según Beltran Aniento (2013: 24), para reducir el impacto emocional en el intérprete, para facilitar su trabajo y para garantizar la calidad del servicio, es necesario que éstos observen un código o unos principios éticos, como pueden ser los principios de confidencialidad, imparcialidad, fidelidad o integridad. Según Valero (2006: 91) el último principio consiste en ser honrado con uno mismo y su capacidad o habilidad a la hora de aceptar un trabajo de traducción o interpretación. Esto les ayudará a ser consecuentes con las decisiones que tomen y a no dejarse llevar por sentimientos que puedan deteriorar la calidad de su trabajo.

En cuanto a los códigos éticos, hay que decir que no existen unas normas generales y comúnmente aceptadas a nivel global, pero sí que las hay a niveles más reducidos, es decir, en los códigos éticos de las asociaciones de intérpretes y traductores, que incluyen en sus estatutos códigos deontológicos que deben seguir aquellos que están afiliados a ellas (Beltran Aniento,

2013: 79). Sin embargo, muchos autores insisten en la importancia de seguir un código ético para controlar los turnos de palabra, evitar o poder superar situaciones difíciles e incómodas, y poder pedir aclaraciones o alertar de malos entendidos que pueden surgir.

Por otro lado, los inmigrantes tienden a tener poca confianza, a sentirse inseguros y ser muy cautos respecto al representante de los servicios públicos y al intérprete mismo, lo que también supone una dificultad añadida para lograr una conversación fluida. El intérprete en estos casos, para prestar un servicio efectivo, deberá poseer un conocimiento profesional sobre cómo manejar estas situaciones, y utilizar su sentido de empatía para crear una relación de confianza mutua entre las partes.

Además, como ya hemos podido ver, las diferencias culturales también pueden provocar malentendidos en la comunicación. Y no se trata solamente de los choques a nivel cultural entre personas inmigrantes y la población de la sociedad de acogida, sino también de las dificultades que ellos pueden suponer para el trabajo del intérprete. En este caso es la responsabilidad del intérprete conocer ambas culturas, advertir a las partes de las situaciones cuando es necesario resolver el malentendido, y perfeccionar las competencias correspondientes para atenuar la influencia negativa que las particularidades culturales pudieran ocasionar en la comunicación.

Se puede concluir y señalar una vez más, que las condiciones del trabajo de un traductor o intérprete que trata con la población inmigrante y los servicios públicos, varían continuamente. Por una parte, se trata de un entorno desconocido, dado que los servicios pueden ser requeridos en lugares totalmente diferentes; y por otra parte, se trata del desconocimiento total de las dificultades a las que se pueden enfrentar.

Por eso son los profesionales en el ámbito de traducción e interpretación quien debe comprender la importancia y complejidad de su intervención, y prepararse debidamente para enfrentar los problemas lingüísticos y no lingüísticos, adecuarse a condiciones distintas de trabajo y ser capaz no solamente transmitir el mensaje con exactitud y con el uso de la terminología aplicada, sino hacer que la comunicación sea efectiva.

### 3.2.3. El rol de mediador que realiza el intérprete.

Por lo visto, la figura del mediador fue creada como resultado de relación entre interpretación y mediación, a la que hoy se hace referencia como a la “mediación interlingüística”. En el contexto migratorio, donde a menudo las relaciones humanas están condicionados por estereotipos, prejuicios y temores, la intervención del intérprete como mediador es indispensable para poder llevar la comunicación al acercamiento de las partes y su comprensión mutua.

Pero como hemos visto en el capítulo anterior, los problemas de comunicación entre los representantes de la sociedad de acogida e inmigrantes surgen muy a menudo debido a las diferencias culturales que tiene significativa influencia en las relaciones humanas. Por tanto, la comunicación meramente lingüística puede resultar insuficiente para establecer la comunicación entre personas culturalmente diferentes. Partiendo de esa base, sería más apropiado referirse a la labor que desarrolla el intérprete como a labor de “mediación intercultural”.

Según Nùria Ponce Márquez (2007), durante el proceso de comunicación, en su rol de mediador el intérprete tiene que adecuar de la forma más aproximada posible el sentido expresado en la lengua origen a una lengua meta, siendo fiel a ambas culturas (a la cultura de

origen y a la cultura de llegada); y como bien indica Carmen Valero-Garcés (2006: 141), ser un “catalizador” y un “consultor” que sabe interpretar la cultura.

Por esta razón para ofrecer una buena interpretación el intérprete debe:

- tener habilidades específicas relacionadas directamente con el conocimiento del contexto social, cultural y religioso del grupo al que pertenece la persona inmigrante;
- tener competencias lingüísticas y comunicativas apropiadas, y seguir formándose;
- conocer los sistemas jurídicos, políticos y sanitarios del país de acogida;
- saber posicionarse correctamente y conocer los límites de su actuación;
- estar preparado psicológicamente.

Actualmente, hay un claro reconocimiento por parte de los proveedores de los servicios públicos de la necesidad del apoyo lingüístico y cultural que debe prestar el mediador interlingüístico y intercultural. Por ejemplo, hay estudios (Valero-Garcés, Wahl-Kleiser, 2014) que demuestran que el personal médico, optaría por tener una asistencia profesional a la hora de atender a los pacientes extranjeros, para poder colaborar de manera activa con las partes que intervienen en la comunicación.

Sin embargo, aún no se ha llegado a un criterio compartido en cuanto a la forma correcta en la que debería actuar el intérprete cuando desempeñe su labor del mediador, ya que en muchos casos su papel se opone al principio de imparcialidad.

Por ejemplo, en su publicación Nuria Ponce Márquez (2007) señala que la labor del intérprete como mediador intercultural consiste en conectar las realidades de dos culturas diferentes a modo de eslabón invisible; mientras otros autores, como Roy, Taft o Castiglioni, defienden que un traductor o intérprete en los servicios públicos como mediador lingüístico-cultural, no puede mantenerse invisible dado que el tiene que funcionar como puente entre culturas (Lázaro Gutiérrez, 2009: 9). Eso exige de el poder hacerle llegar al receptor las particularidades culturales de su interlocutor y a veces explicar a los participantes en la interacción aspectos culturales de uno y otro.

En su lugar, Adensö (1998) plantea que el intérprete en los servicios públicos desempeña dos papeles que tiene que combinar para garantizar la comunicación, y que por un lado, consisten en transmitir los mensajes, y por otro lado, en ordenar y equilibrar las intervenciones de los participantes para aportar fluidez y eficacia a la comunicación. Cambridge (2003), al contrario, delimita esos dos papeles en la práctica de la interpretación en los servicios públicos, y los denomina “modelo abogacía” y “modelo imparcial” (Lázaro Gutiérrez, 2009).

Sin embargo, es obvio que el intérprete como mediador no puede limitarse a actuar como una máquina. Por eso, en mi opinión es imposible establecer un único límite de intervención para todos los profesionales en el ámbito de mediación lingüístico-cultural, ya que todo depende de la situación, del comportamiento de las partes de intervención, y del ámbito en el que interactúa el intérprete. Y aunque el intérprete siga uno u otro modelo anteriormente mencionados, el siempre puede convertirse en un agente social y tomar decisiones sobre su actividad, intervenir con voz propia, y en caso de necesidad, hacerse más visible para lograr el objetivo de su intervención y garantizar la igualdad de los participantes.

Hoy se puede decir que se observa un creciente interés en el papel del mediador intercultural, aunque la atención se centra principalmente en el aspecto educativo y en la investigación. Queda mucho por avanzar en la profesionalización de esta labor. Para lograr ese

avance sería necesario, tal como se ha mencionado antes, llegar a un acuerdo en relación a la delimitación del campo de acción del mediador, así como resolver la indefinición aún existente respecto a la idoneidad de la pertenencia del mediador a una o ambas culturas de las partes en comunicación.

### 3.3. Soluciones que contribuyan a garantizar el derecho de los inmigrantes a entender y ser entendido.

En los apartados anteriores se puede observar que hoy en día el fenómeno de inmigración ha vuelto a ser una realidad presente y estable en todos los ámbitos de la vida humana. Cada año se producen más movimientos migratorios en diversas partes del mundo, y las sociedades experimentan unos importantes cambios demográficos, lingüísticos y culturales debido a la llegada de la población inmigrante.

Ante eso existe la necesidad de introducir unos cambios y adaptaciones para poder abordar el fenómeno de inmigración de forma integral y normalizada, fomentar la comunicación y la convivencia de la población inmigrante en la sociedad de acogida y garantizar a los inmigrantes la adquisición y realización de sus derechos fundamentales.

Entre tales cambios y medidas de adaptación se podrían mencionar:

- la promoción y protección de los derechos humanos;
- el cambio de la percepción pública del fenómeno de inmigración;
- el fomento de la comunicación entre la sociedad de acogida y la población inmigrante a través de los programas de aprendizaje de idioma y creación de materiales multilingües;
- la realización del estudio de los perfiles lingüísticos de la población inmigrante;
- la introducción de programas de aprendizaje de idioma gratuitos para los inmigrantes;
- la profesionalización del servicio de la traducción e interpretación en los servicios públicos;
- la introducción de cambios a nivel legislativo relativos a la formación obligatoria en el ámbito de la traducción e interpretación para las personas que prestan ese servicio;
- la creación de un sistema de acreditación a nivel nacional para los traductores e intérpretes en los servicios públicos;
- la creación de un registro común de los traductores e intérpretes.

Primero de todo habría que mencionar que ante cualquier medida que pueda ser tomada a nivel nacional, los estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, incluidos los migrantes en situación irregular. En el contexto de los procesos migratorios tal responsabilidad tiene que ser compartida entre los países de origen, tránsito y destino de los migrantes.

Se observa que el tratamiento del fenómeno migratorio hacia Europa está siendo consolidado desde el punto de vista legal por los países de tránsito y destino de esta región. Sin embargo, es significativamente menor la coordinación y establecimiento de acuerdos que obliguen a los países de origen a controlar la emigración hacia Europa de modo que se garantice

mejor los derechos de los migrantes. En consecuencia, persisten los casos de inmigrantes que llegan indocumentados, que son objeto de tráfico de seres humanos, que no tienen garantías laborales ni sociales entre otras consecuencias.

Los aspectos mencionados deberían formar parte del núcleo fundamental de la política de inmigración, El reconocimiento de los derechos de la población inmigrante debería tener su base en dicha colaboración. Ello apoyaría la consideración de que los inmigrantes formen parte integrante, activa y normalizada de la sociedad de acogida. Sin ese reconocimiento previo sería imposible lograr que se produjera algún tipo de integración en la sociedad de acogida y que los inmigrantes tuvieran el acceso igualitario a los servicios públicos. Como sabemos, el acceso a los servicios públicos exige hay la realización del derecho a entender y ser entendido pero también es cierto que muchas ocasiones ese derecho se minusvalora o incluso se vulnera.

No menos importante resulta que, para garantizar la realización de los derechos humanos y el acceso a los servicios públicos de la población inmigrante, tanto a nivel legislativo, como en la práctica, se hace indispensable el mejoramiento de las percepciones de la opinión pública de la sociedad de acogida respecto a los inmigrantes y al fenómeno mismo de la inmigración. Solo así es posible eliminar los prejuicios y estereotipos existentes. La percepción mejorada tendría que basarse en los valores y principios comunes, que sustentan el respeto a los derechos humanos.

En caso de los funcionarios y los proveedores de los servicios públicos, los estereotipos tendrían que ser sustituidos por el análisis objetivo de los hechos, las cifras, y los resultados del proceso migratorio para poder establecer la comunicación efectiva con esta población y fomentar su posterior integración en la sociedad.

La sociedad del país de acogida también tiene que disponer de una actitud de tolerancia activa y tener conciencia del enriquecimiento que significa para todos lo diferente. Para eso hay que conocer y modificar los estereotipos y prejuicios que poseen las personas, tanto las de culturas minoritarias, como mayoritarias a través de la educación; favorecer la valoración positiva y crítica; y promover actitudes, conductas y cambios sociales positivos que eviten la discriminación.

Además, es muy importante que a la hora de establecer la comunicación entre la población de la sociedad de acogida y la población inmigrante, el intérprete también desempeñe su labor sin sentirse condicionado por dichos estereotipos y que su trabajo se base exclusivamente en la ética profesional.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el derecho a entender y ser entendido no es solamente un derecho establecido y relacionado con los procesos de comunicación durante los juicios o en los servicios públicos que se realiza a través de un intérprete. También tiene que ser percibido como un derecho relacionado con las condiciones que la sociedad de acogida pone a disposición de la población inmigrante para acometer el aprendizaje del idioma del país.

El aprendizaje de la lengua y la cultura del país de acogida es fundamental para fomentar la comunicación entre personas y prevenir la exclusión social de la población inmigrante. En el contexto social, laboral y escolar, el aprendizaje de la lengua es un factor fundamental para el desarrollo integral del individuo y su incorporación activa a la sociedad de acogida.

En este contexto me gustaría mencionar el documento titulado “Manifiesto de Santander”, publicado en 2009, que constituye uno de los primeros hitos oficiales en España, a propósito de la enseñanza de segundas lenguas a inmigrantes y refugiados. Como indica Raquel Rodríguez Rubio (2015: 109) en este documento se reconoce que los movimientos migratorios constituyen

una de las realidades más evidentes de las sociedades actuales, y se reivindica la necesidad de incorporar la enseñanza de la nueva lengua a las políticas globales de atención al inmigrante, dado que de su aprendizaje depende, en gran medida, la inserción activa del inmigrante en la comunidad de acogida.

A nivel internacional, se podría tomar como ejemplo los programas que existen en diferentes países, como Dinamarca o Australia, cuyo principal propósito es ofrecer a la población inmigrante el apoyo social y la oportunidad de practicar el idioma. Estos programas ponen en contacto la población inmigrante con la población local con el fin de ayudar a eliminar los estereotipos y favorecer la integración social en el país de acogida.

Otro ejemplo es el programa AMEP (the Australian Adult Migrant English Program) que no solamente sirve como recurso para los inmigrantes para aprender el idioma, sino que también propone una gran variedad de servicios lingüísticos para los inmigrantes, incluidos los servicios de traducción e interpretación.

Entre otras medidas efectivas que ayudarían a eliminar las barreras lingüísticas en el contexto migratorio se puede mencionar la creación de materiales multilingües, con el previo asesoramiento por lingüistas y traductores. Por ejemplo, la publicación de folletos informativos traducidos a los principales idiomas suele mejorar de la calidad de la comunicación interpersonal en los servicios públicos de justicia, salud y educación y en alguna medida también garantizar la realización del derecho a entender.

Ante estas líneas de acción se crearon grupos dedicados a la formación, investigación, traducción e interpretación, como el grupo FITISP de la Universidad de Alcalá de Henares que crea múltiples materiales multilingües, como por ejemplo “Guía multilingüe sobre pediatría”, “Guía multilingüe sobre mujeres embarazadas”, “Guía multilingüe de atención al inmigrante en los servicios sociales”, “Guía multilingüe de atención al menor” y “Guía multilingüe de primera atención al inmigrante en los servicios sociales” (Figueroa-Saavedra, 2009).

Además, para facilitar la labor de los intérpretes, se podrían preparar glosarios temáticos en diferentes ámbitos de los servicios públicos que se podrían poner a su disposición. Y en el caso de España también sería necesario elaborar un corpus de lengua hablada de los inmigrantes hablantes de español, atendiendo a distintas variables sociolingüísticas.

Al mismo tiempo hay que decir que los procesos migratorios, y principalmente los que tienen que ver con migraciones forzadas, provocadas por conflictos y desastres naturales, se producen mucho más rápido, que la creación de las condiciones adecuadas para recibir la población inmigrante y garantizar la realización de sus derechos. Por eso sería recomendable elaborar un perfil detallado del repertorio lingüístico de la población inmigrante, según su origen, y también realizar un análisis de los repertorios lingüísticos y comunicativos de la sociedad de acogida, con el fin de identificar los aspectos que ofrecen dificultades para la interacción comunicativa.

Pero al mismo tiempo hay que reconocer que independientemente de las medidas que pueden ser tomadas, uno de los pasos más importantes que habría que dar para facilitar la comunicación institucional con la población extranjera y afrontar las dificultades a las que se enfrentan los inmigrantes, garantizando la realización de su derecho a entender y ser entendido, es la profesionalización del ámbito de traducción e interpretación en los servicios públicos.

Hoy en día, a pesar de la creciente demanda de los servicios de traducción e interpretación en el contexto migratorio, y el reconocimiento por parte de las instituciones públicas de la



importancia de la labor de los traductores e intérpretes, el desarrollo de la profesión del TISP no va muy acorde con el tiempo y con las necesidades y cambios de la sociedad multicultural, y TISP como profesión todavía no está del todo establecida y reconocida.

Además, como afirma Dora Sales (2005: 15), y lo que se ha podido ver en el Capítulo 1, la falta de profesionalización del TISP va acompañada de limitaciones en la formación adecuada, en el control de calidad profesional, y el código deontológico reconocido. Y a pesar de que hoy en día distintas agencias de traducción proporcionan servicios de interpretación para el ámbito del TISP e incluso algunas ONGs llegan a crear sus propios registros de traducción e interpretación o hacen “intercambio” de traductores e intérpretes, en la práctica aún hay una falta de traductores e intérpretes cualificados y muchas veces la interpretación se realiza a través de intérpretes *ad hoc*.

Sin embargo, TISP posee una serie de características que la hacen diferente de otras modalidades de traducción e interpretación, y hay que tener en cuenta que el traductor e interprete en los servicios públicos debe tener una formación y habilidades personales específicas, dado que su formación influye no solamente en la calidad y el resultado del servicio prestado, sino también en la posibilidad de lograr el reconocimiento del TISP como profesión. Además, teniendo en cuenta el impacto emocional que pueden tener los intérpretes que trabajan con la población inmigrante, se impone la necesidad de un entrenamiento específico para poder llevar a cabo todas las tareas que a veces suponen demasiada carga emocional.

En mi opinión, para que TISP fuese considerada no como un servicio *ad hoc*, sino como una profesión reconocida y respetada, y no solamente por los profesionales que la ejercen, por un lado, tiene que haber un requisito de formación obligatoria para poder ejercer como profesional en este ámbito; y por otro lado debe haber una posterior acreditación de los traductores e intérpretes en los SSPP a nivel nacional.

Hablando de acreditación, me gustaría mencionar el hecho de que en España existe el título de Traductor-Intérprete Jurado, que se otorga por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a quienes superen los exámenes convocados. Sin embargo, uno de los requisitos que tiene que cumplir la persona para poder participar en los exámenes es poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En mi opinión, ese requisito puede suponer un problema, dado que los traductores e intérpretes de idiomas como chino, árabe, ruso y ucraniano (los idiomas que hoy en día tienen bastante demanda) tendrán un obstáculo para poder presentarse al examen y obtener el título oficial de traductor-intérprete jurado. En este caso, teniendo en cuenta que hay demanda creciente para las lenguas de la población provenientes de países no comunitarios, hay que incluir la posibilidad de acreditación de los traductores e intérpretes que provienen de países que no pertenezcan a la UE/EEE.

Como hemos podido ver en el Capítulo 1, la única medida tomada en este contexto es la obligación de presentación de un proyecto de ley de creación de un registro oficial de traductores e intérpretes judiciales. Hay que asumir que para la creación de tal registro sería imprescindible elaborar unas pruebas de acceso objetivas, válidas y fiables, para garantizar el acceso de personal cualificado a ese registro. Con eso no hay que olvidar que la calidad de la interpretación en este ámbito afecta a todas las partes que intervienen en el procedimiento. Además, hay que tener en cuenta que el derecho a traducción e interpretación está íntimamente vinculado al derecho de defensa, por eso no puede haber una defensa efectiva y un juicio justo sin una traducción ni una interpretación de calidad.

Es cierto que la creación de tal registro sería un paso muy importante para garantizar la

calidad del servicio prestado en el ámbito judicial, pero también hay que reconocer, que hay una necesidad de crear un registro común de traductores e intérpretes en el ámbito de servicios públicos (no solamente en el ámbito judicial) donde los profesionales en el ámbito de traducción e interpretación con formación especializada y la certificación requerida podrían inscribirse, y al que las instituciones públicas podrían o deberían recurrir.

Creo que al tener un sistema establecido a nivel nacional, referido a la formación, acreditación y creación del registro de los traductores e intérpretes, se podría dar un impulso en la buena dirección para el futuro desarrollo de TISP como profesión; facilitar el trabajo de las instituciones a la hora de tratar con la población extranjera; y tener más garantías para que la población inmigrante pueda realizar su derecho a entender y ser entendido.

Además, no hay que olvidar que en el contexto de las migraciones el ámbito de mediación lingüístico-cultural también tiene una gran importancia, y según Dora Sales (2005: 4) supone un espacio de prevención de conflictos, permitiendo la expresión de la demanda, descodificándola y traduciéndola en términos de derechos. Por eso en el ámbito de mediación habría que asegurarse que las personas que desempeñan la labor de los mediadores tienen una buena formación académica, una sensibilidad especial y un sentido de la solidaridad, porque su trabajo se basa en una atención muy directa con las personas que viven situaciones de incomunicación, de falta de apoyo, o incluso de conflicto en países distintos al suyo.

Hay que reconocer que la traducción e interpretación en los servicios públicos, al igual que la mediación intercultural son unas actividades que dependen de múltiples factores que condicionan su desarrollo, como la historia del país, demografía, política de inmigración, repertorio lingüístico, etc. Por eso, como bien dicen Martínez de Miguel López y Escarbajal Frutos (2009: 169), no existen recetas, ni hay una respuesta única para eso ya que hay que contextualizar y responder a cada situación concreta.

Como conclusión se podría decir que el simple hecho de la adopción de leyes y de políticas de inmigración correspondientes no son suficientes para poder cumplir con las expectativas de la población inmigrante y garantizar la realización de sus derechos fundamentales, el acceso a los servicios públicos y la posterior integración socio-lingüística en la sociedad de acogida.

Para poder cumplir con las garantías mencionadas, ante todo se necesita establecer una comunicación efectiva entre la población inmigrante y la población de la sociedad de acogida, y para eso hace falta colaboración, tanto por parte de los proveedores de los servicios públicos y los intermediarios (intérpretes, traductores y mediadores), como por parte de la población inmigrante.

En fin, es necesario tomar medidas a nivel nacional para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos, realizar de manera periódica estudios de los perfiles lingüísticos de la población extranjera, intentar cambiar la mentalidad de los inmigrantes y de la sociedad de acogida, y lo más importante, lograr la profesionalización de la actividad de traducción e interpretación en los servicios públicos, estableciendo colaboración y contacto directo entre los centros de formación de los profesionales y las instituciones públicas.

## CONCLUSIONES

Como ha sido mencionado al principio de trabajo, el objetivo principal de esta investigación era analizar las características del proceso de materialización del derecho a entender y ser entendido en el contexto migratorio, y averiguar si las garantías que proporciona el estado a través del traductor o intérprete para la realización de este derecho de la población inmigrante, cumplen con la normativa jurídica establecida.

Así para lograr este objetivo, por un lado se ha investigado la base legislativa existente y se ha llegado a la conclusión de que, a pesar de estar proclamado ese derecho en distintos documentos legales, no siempre se hace acompañar por la presencia de las condiciones necesarias para que el mismo se materialice. Además se observa que ese derecho queda reflejado en otros, a los cuales está vinculado. Entre tales derechos se podrían mencionar el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, el derecho a ser informado, el derecho a expresarse en la lengua propia o libremente escogida, el derecho a la defensa, etc. Por estas razones, tal como se demuestra en el trabajo, la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante es la garantía de la realización de otros derechos y uno de los principales condicionantes para su futura integración.

Del estudio comparado realizado se desprende que tanto en España, como en Rusia, en el ámbito penal la normativa relacionada con la labor del traductor e intérprete, y el derecho a entender y ser entendido muestra mayor desarrollo. En ese ámbito se muestra el derecho mencionado o se establece expresamente, o se presupone como garantía del cumplimiento de la regulación procesal que se rige por principios tales como principio de igualdad o el principio de defensa, o derecho a la defensa y a un juicio justo.

También se puede concluir que aunque las Directivas Europeas han introducido cambios en el marco de los servicios de traducción e interpretación, algunas normas de la legislación nacional todavía no reflejan la transformación que ha sufrido la sociedad en el contexto migratorio, y se sigue sin cambiar aquellas disposiciones que no exigen las titulaciones de los traductores e intérpretes para acreditar su formación.

Además, con este trabajo se ha investigado la dimensión sociolingüística de las migraciones, analizado que tipos de desplazamientos humanos suponen barreras lingüísticas para la población inmigrante y planteado las condiciones que crean los procesos migratorios para la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante, centrándose en las expectativas y las dificultades presentes en el ejercicio de este derecho.

En este contexto se ha llegado a la conclusión de que la lengua no es sólo un medio de comunicación, sino que es un elemento decisivo a la hora de elegir el país de destino y elemento clave en el proceso de integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida. Por tanto, el conocimiento de idioma por parte de los inmigrantes y la proporción de los servicios lingüísticos por parte del estado abre el acceso a los servicios públicos y facilita en gran medida el ejercicio de determinados derechos relacionados con las oportunidades de empleo, educación, servicios sanitarios y jurídicos.

Una conclusión relevante del trabajo se refiere a que en el contexto migratorio los propios procesos lingüísticos tienen tanta importancia como la cultura misma. Por tanto, el desconocimiento de referencias culturales puede provocar dificultades de comunicación. Se ha visto que aparte de las barreras lingüísticas y las discrepancias culturales, los estereotipos

también imposibilitan bastante la comunicación y la integración de la población inmigrante en la sociedad de acogida.

El otro objetivo era determinar labor de traductores e intérpretes en el contexto migratorio, y reflejar las exigencias y las dificultades de su trabajo. En este contexto se ha llegado a la conclusión de que la intervención de los intermediarios lingüísticos puede afectar la calidad del servicio que recibe la persona inmigrante, o a veces, incluso influir directamente a la resolución de su situación legal. Y las personas apátridas, los inmigrantes en la situación irregular, los refugiados, los solicitantes de asilo, los migrantes en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales, al igual que las personas mayores y menores no acompañados, perteneciendo al grupo muy vulnerable, son personas que más expectativas tienen en recibir apoyo y un servicio de buena calidad en el ámbito de traducción e interpretación. Además, hay que hacer especial hincapié en la importancia del papel de mediador que pueda realizar el traductor o intérprete en estos casos. Como se ha podido observar, queda mucho por avanzar en la profesionalización de esta labor, y para lograr el avance sería necesario llegar a un acuerdo en relación a la delimitación del campo de acción del mediador, así como resolver la indefinición aún existente respecto a la idoneidad de la pertenencia del mediador a una o ambas culturas de las partes en comunicación.

Una conclusión necesaria debe expresar que el conocimiento de la lengua no resulta suficiente para el buen desempeño de la labor de interpretación. Ni la legislación rusa, ni la española, ni los autores mencionados, ponen la formación profesional o por lo menos, el hecho de acreditación del nivel de idioma como requisito que debe cumplir el traductor o intérprete para desempeñar su labor. Para ofrecer una buena interpretación el intérprete aparte de la formación debería tener habilidades específicas relacionadas directamente con el conocimiento en el ámbito social, cultural y religioso del grupo al que pertenece la persona inmigrante; tener competencias lingüísticas y comunicativas apropiadas, estar preparado psicológicamente y saber posicionarse correctamente y conocer los límites de su actuación.

Por último, después de investigar los aspectos mencionados, se pretendía proponer posibles soluciones para garantizar la realización del derecho a entender y ser entendido de la población inmigrante. Así, se ha llegado a la conclusión de que para poder cumplir con las garantías establecidas en derecho, y construir una sociedad más diversa, sin discriminación y posibles conflictos, se debe abordar el fenómeno migratorio de forma integral y tomar medidas teniendo en cuenta varios tipos de migración y diferentes categorías de las personas desplazadas.

Además, la inmigración no es solamente un asunto político y social, sino también cultural y lingüístico. Por eso es importante introducir cambios y adaptaciones que permitan contar con especialistas con una formación adecuada tanto a nivel lingüístico como a nivel cultural, y con eso conseguir y fomentar la comunicación efectiva entre personas de lenguas y culturas diferentes, y garantizar a los inmigrantes la realización de sus derechos fundamentales.

Se proponen cambios y medidas de adaptación entre las cuales mencionaríamos: la promoción y protección de los derechos humanos; el cambio de la percepción pública del fenómeno de inmigración; el fomento de la comunicación entre la sociedad de acogida y la población inmigrante a través de los programas de aprendizaje de idioma y creación de materiales multilingües; la realización del estudio de los flujos migratorios y descubriendo el tamaño y las características de las poblaciones inmigrantes y determinando los perfiles lingüísticos de los inmigrantes; la introducción de cambios a nivel legislativo relativos a la formación obligatoria en el ámbito de la traducción e interpretación para las personas que prestan ese servicio; la creación

de un sistema de acreditación a nivel nacional para los traductores e intérpretes en los servicios públicos, así como la creación de un registro común de los traductores e intérpretes.

Pero ante cualquier medida que se puede tomar, los estados tienen que ser conscientes de la responsabilidad que tienen de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción. Tener eso en cuenta apoyaría la consideración de que los inmigrantes forman parte integrante de la sociedad de acogida, lo que en su lugar ayudaría a lograr la comunicación efectiva, y la integración de los inmigrantes en la sociedad de acogida con la posibilidad de acceso igualitario a los servicios públicos.

Por último se quisiera hacer alusión a que con el presente trabajo se ha confirmado que las características individuales de los inmigrantes, junto con las garantías jurídicas y los mecanismos existentes en el país de acogida que garanticen la calidad del servicio de traducción e interpretación en los servicios públicos conforman los principales condicionantes para la adaptación y posterior integración de la población inmigrante en el país de acogida. Por un lado, un inmigrante no puede incorporarse a la comunidad si se le imponen condiciones demasiado restrictivas o no le dejan espacios de integración, sometiéndole a segregaciones, estereotipos y prejuicios negativos debido a la diversidad cultural. Pero por otro lado, no se puede integrar al inmigrante a la sociedad si el mismo no desea hacerlo. Por eso hay que recordar, que la integración es un proceso de adaptación mutua, que implica un ajuste tanto por parte de población inmigrante como por parte de la sociedad del país de acogida, y ante todo requiere la colaboración activa de los proveedores de los servicios públicos, los intermediarios lingüísticos, y la población inmigrante.

Con eso me gustaría concluir diciendo que existe la necesidad de una investigación más extensa en este campo con la que se podría abordar el tema desde diferentes disciplinas para profundizar en diferentes direcciones de análisis que permitan comprender mejor la complejidad del fenómeno migratorio que hemos estudiado.

## NOTAS

- (1) Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.  
(Art. 2 (1) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).
- (2) Todo trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.  
(Art. 2 (2) (b) de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).
- (3) Persona que habiendo dejado su lugar de residencia o domicilio habitual busca mejorar su nivel de vida, en un país distinto al de origen.  
(Glosario sobre Migración, OIM, 2006: 42)
- (4) No hay una definición canónica de “migración en tránsito”, y se considera como un término por el que comúnmente se entiende la estancia temporal de los migrantes en uno o varios países, con objeto de llegar a otro destino definitivo.  
(ACNUDH, Situación de los Migrantes en Tránsito, 2015: 5).
- (5) Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.  
(Art. 1 (A) (2), de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951).
- (6) Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.  
(Art. 1 de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, 1954).
- (7) Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito.  
(Glosario sobre Migración, OIM, 2006: 43).
- (8) Persona que ingresa legalmente a un país y permanece en él, de acuerdo al criterio de admisión.  
(Glosario sobre Migración, OIM, 2006: 42).

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes del derecho internacional y europeo

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Consejo de Europa de 1950.
- La Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias de 1992.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, 1966
- Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954.
- La convención sobre el estatuto de refugiado de 1951.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.
- La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu>
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu>
- Directiva 2012/13/UE del parlamento europeo y del consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu>

### Instrumentos jurídicos nacionales

- La Constitución Española, 1978. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- La Ley Orgánica 5/2015. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- El Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- La Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- La Ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Disponible en: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Конституция Российской Федерации, 1993. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Закон “О судебной системе Российской Федерации”, 1996. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>

- Закон Российской Федерации “О языках народов Российской Федерации”, 1991. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Арбитражный процессуальный кодекс Российской Федерации, 2002
- Кодекс Российской Федерации об административных правонарушениях, 2001. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Закон “О Конституционном Суде Российской Федерации”, 1994. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Уголовно-процессуальный кодекс Российской Федерации, 2001. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Гражданский процессуальный кодекс Российской Федерации, 2002. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Налогового кодекса Российской Федерации 1998 года. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Таможенный кодекс Российской Федерации 2003. Disponible en: <http://pravo.gov.ru>
- Определение Верховного Суда РФ от 18.04.2003 №70-о03-3.
- Определение судебной коллегии по уголовным делам Верховного Суда РФ от 15 марта 2007 г. №38-о07-7, бюллетень № 6 2008 года.

## Libros

- Bilbeny García, Nobert (2007) *La identidad cosmopolita: Los límites del patriotismo en la era global*. Barcelona: Editorial Kairós.
- Eva Bravo-García, Emilio Gallardo-Saborido, Inmaculada Santos de la Rosa y Antonio Gutiérrez (2014) *Investigaciones sobre la enseñanza del español y su cultura en contextos de inmigración*. Helsinki/Sevilla: Universidad de Helsinki/Universidad de Sevilla. Reseña de Raquel Rodríguez Rubio <http://lym.linguas.net/download.axd?type=articleitem&id=157>
- Illamola, Cristina (2015) Reseña del libro: *Migraciones e identidades en la España plural. Estudios sobre los procesos migratorios* de Marie-Claude Chaput, Géraldine Galeote, Maria Llombart Huesca, Mercè Pujol Berché y Bruno Tur. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva. Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones. Disponible en: <http://dspace.uah.es/dspace/handle/10017/25893>
- Moreno Fernández, Francisco y Otero Roth, Jaime (2016) “Atlas de la lengua española en el mundo”. Fundación Telefónica.
- Valero Garcés, Carmen, Lázaro Gutiérrez (2005) *Raquel Traducción como mediación entre lenguas y culturas. Introducción*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones.
- Zojer, Hans (2001) citado en Moayad Neem Sharab (2010) “Estudio lingüístico cultural del árabe palestino actual”. Granada.
- Джафаркулиев М.А. (1989) *Проблемы национального языка в уголовном судопроизводстве*. Баку. Цитировано <http://politika.snauka.ru/2014/09/1895>
- Петрухин И.Л. (2010) *Комментарий к уголовно-процессуальному кодексу Российской Федерации*. Москва. Цитировано: <http://politika.snauka.ru/2014/09/1895>



- Рагинский м.ю. комментарий к уголовно-процессуальному кодексу рсфср. М., 1985. Цитировано <http://politika.snauka.ru/2014/09/1895>
- Сухарев А. Я. (2002) *Комментарий к уголовно-процессуальному кодексу Российской Федерации в редакции федерального Закона от 29 мая 2002 г.* Москва: Норма.
- Щерба С. П. (2005) *Переводчик в российском уголовном процессе.* Москва: Экзамен.

### Artículos de revistas electrónicas

- Achotegui, Joseba “El duelo por la lengua en el síndrome de Ulises” en *Centro Virtual Cervantes*. Disponible en: <https://cvc.cervantes.es/lengua/tices/achotegui.htm>
- Arango Vila-Belda, Joaquín (2007) “Las migraciones internacionales en un mundo globalizado” en *Vanguardia Dossier*, 22. pp. 6-15.
- Conde, Fernando y Herranz, Diego (2004) “Los procesos de integración de los inmigrantes. Pautas de consumo de alcohol y modelos culturales de referencia”. Fundación CREFAT, Madrid.
- Duchêne, Alexandre, Moyer, Melissa y Roberts, Celia (2013) “Language, migration and social inequalities”. Reseña de Anabel Eugenia Oyosa Romero en *Lengua y Migración*, 6:2. Universidad de Alcalá. pp. 125-128.
- El-Madkouri, Mohamed (2001) “Idioma, causa y efecto de integración social” en *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 74. pp.115-120.
- Fernández Vitores, David (2013) “El papel de la lengua en la configuración de la migración europea: tendencias y desencuentros” en *Lengua y Migración*, 5:2. Universidad de Alcalá. pp. 51-66. Disponible en: <http://lym.linguas.net/download.axd?type=articleitem&id=116>
- Figueroa-Saavedra, Miguel (2009) “Estrategias para superar las barreras idiomáticas entre el personal de salud-usuario de servicios de salud pública en España, Estados Unidos y México” en *Nueva Época*, 12. pp. 149-175. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n12/n12a7.pdf>
- Grupo CRIT (2014) “La práctica de la mediación interlingüística e intercultural en el ámbito sanitario” en *Panacea@*, 43. Granada: Comares. pp. 60-61. Disponible en: [http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n43\\_resenas-MVargasUrpi.pdf](http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n43_resenas-MVargasUrpi.pdf)
- Gugenberger, Eva (2007) “Aculturación e hibricidad lingüísticas en la migración: propuesta de un modelo teórico-analítico para la lingüística de la migración” en *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 10. pp. 21- 45.
- Las Heras, Carmen (2010) “Solicitantes de asilo, refugiados, apátridas: una Babel invisible” en *Centro Virtual Cervantes*. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/heras.htm>
- Lázaro, Gutiérrez, Raquel (2009) “Dilemas éticos del traductor / intérprete en los servicios públicos” en *Translation Interpreting. Social activism*. Disponible en: [http://www.translationactivism.com/articles/Raquel\\_Lazaro.pdf](http://www.translationactivism.com/articles/Raquel_Lazaro.pdf)
- León-Pinilla, Ruth, Jordà-Mathiasen, Eivor, Prado-Gascó, Vicente (2016) “La interpretación en el contexto de los refugiados: valoración por los agentes implicados” en *Sendeban. Revista de Traducción e Interpretación*, 27. Universidad de Granada. pp.25-49. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/4921/5051>

- Martínez de Miguel López, Silvia y Escarbajal Frutos, Andrés (2009): “La mediación intercultural dirigida a las personas mayores inmigrantes” en *Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación*, 4. Universidad Complutense de Madrid. pp. 159-187.
- Matsumoto, David (2006) “Culture and nonverbal behavior”. San Francisco State University. Disponible en:  
[http://www.academia.edu/4849723/defining\\_culture\\_culture\\_and\\_nonverbal\\_behavior](http://www.academia.edu/4849723/defining_culture_culture_and_nonverbal_behavior)
- Moreno Fernández, Francisco (2009) “Integración sociolingüística en contextos de inmigración: marco epistemológico para su estudio en España” en *Lengua y Migración*, 1:1. Universidad de Alcalá. pp. 121-156. Disponible en:  
<http://lym.linguas.net/download.axd?type=articleitem&id=23>
- Navaza, Bárbara “Sociedad multicultural y demanda de traducción e interpretación: necesidades y carencias actuales” en *Centro Virtual Cervantes*. Disponible en:  
<http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/navaza.htm>
- Nuria, Ponce Márquez (2007) “El apasionante mundo del traductor como eslabón invisible entre lenguas y culturas” en *Revista Electrónica de Estudios Filológicos*, 13. Disponible en:  
[https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/tritonos\\_B\\_nuria%20Ponce.htm](https://www.um.es/tonosdigital/znum13/secciones/tritonos_B_nuria%20Ponce.htm)
- Pace, Paola, Severance, Kristi (2016) “La terminología migratoria es importante” en *Migraciones Forzadas*, 51. pp. 69-70. Disponible en:  
<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/55828>
- Pizzorusso, Alessandro (1986) “Libertad de lengua y derechos lingüísticos: un estudio comparado” en *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 16. pp. 13-29.
- Rodolfo, Gutiérrez (2013) “La dimensión lingüística de las migraciones internacionales” en *Lengua y Migración*, 5:2. Universidad de Alcalá. pp. 11-28.
- Rubio Arribas, Javier (2008) “Las personas con barreras lingüísticas: inmigración económica y su proceso de normalización en la sociedad madrileña” en *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 17. Disponible en:  
<https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/17/fjrarribas2.pdf>
- Sales Salvador, Dora (2005) “Panorama de la mediación intercultural y la traducción e interpretación en los servicios públicos en España” en *Translation Journal*, vol. 9, 1. Disponible en: <http://translationjournal.net/journal/31mediacion.htm>
- Sancho Pascual, María (2013) “Dimensión lingüística de las migraciones internacionales” en *Lengua y Migración*, 5:2. Universidad de Alcalá. pp. 5-10. Disponible en:  
<http://lym.linguas.net/download.axd?type=articleitem&id=113>
- Sancho Pascual, María (2013) “La integración sociolingüística de la inmigración hispana en España: lengua, percepción e identidad social lengua y migración” en *Lengua y Migración*, 5:2. Universidad de Alcalá. pp. 91-110.
- Santana Falcón, Raquel (2013) “El mediador cultural en los servicios públicos: una nueva profesión” en *Estudios de Traducción*, 3. pp. 33-43.  
<http://revistas.ucm.es/index.php/ESTR/article/viewFile/41988/39973>
- Savater, Fernando (1995) “La universalidad y sus enemigos” en *Claves de Razón Práctica*, 49. pp. 10-19. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/124464>

- Soriano Díaz, Ramón Luis (1999) “Derechos lingüísticos y derechos fundamentales” en *Persona y Derecho*, 41. pp. 197-209. Disponible en: [http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/13893/1/PD\\_41-2\\_09.pdf](http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/13893/1/PD_41-2_09.pdf)
- Stefanova, Uliana “Traducción e interpretación para personas en riesgo o en situación de exclusión social” en *Centro Virtual Cervantes*. Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/stefanova.htm>
- Valero-Garcés, Carmen (2006) “El impacto psicológico y emocional en los intérpretes y traductores de los servicios públicos. Un factor a tener en cuenta” en *Quaderns*. Revista de traducción, 13. pp. 141-154 Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/quadernstraduccio/article/viewFile/51668/55313>
- Valero-Garcés, Carmen y Wahl-Kleiser (2014) “Desencuentros culturales en el ámbito de la salud: las voces de los profesionales sanitarios y los pacientes extranjeros” en *Panace@*, 15. pp. 315-328. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/390646>
- Viaggio, Sergio (1997) “Enseñar a entender al otro para hacer que el otro entienda, solo que todo a la vez” en *Jornadas sobre la Traducción*, 4. pp.101-112.
- Wotjak, Gerd (2006) “La traducción como comunicación interlingüística transcultural mediada” en *Hikma Revista de Traducción*, 5. pp.221-253. Disponible en: <https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/hikma/article/view/6693/6284>
- Бунова, И. И. (2013) “Критерии, определяющие степень владения участником процесса языком судопроизводства”. Юриспруденция. Disponible en: <http://justicemaker.ru/view-article.php?id=22&art=1522>

### Tesis doctorales

- Barbadillo Ferrer, Marta (2013) *Traducción e Interpretación en relación con el procedimiento de solicitud de protección internacional*. Alcalá de Henares.
- Beltran Aniento, Gemma (2013) *El papel y la ética de los intérpretes en situaciones de conflicto*. Trabajo fin de Máster. Soria.
- Александрова О. И. (2001) *Уголовно-процессуальные и криминалистические особенности возбуждения и расследования уголовных дел с участием иностранных граждан*. Диссертация кандидата юридических наук. Москва.
- Головинская, Е. П. (2006) *Процессуально-правовые основы деятельности переводчика по обеспечению принципа языка уголовного судопроизводства*. Автореферат диссертации. Воронеж.
- Ишмухаметов Я. М. (2006) *Язык судопроизводства как принцип российского уголовного судопроизводства*. Диссертация кандидата юридических наук. Ижевск.

### Páginas web y otros materiales

- ACNUDH (2015) *Los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales*. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR\\_Recommended\\_Principles\\_Guidelines\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf) [Consulta: 29.08.17]
- ACNUDH (2015) *Situación de los migrantes en tránsito*. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/treaties/cmw/shared%20documents/1\\_global/int\\_cmw\\_inf\\_79](http://tbinternet.ohchr.org/treaties/cmw/shared%20documents/1_global/int_cmw_inf_79)

- [40\\_s.pdf](#) [Consulta: 29.08.17]
- Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado (1997) *Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24564> [Consulta: 29.08.17]
  - APTIJ, *¿En qué procedimientos interviene un traductor-intérprete judicial/policial?* Disponible en: <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=f> [Consulta: 29.08.17]
  - Asamblea General de las Naciones Unidas (1975) *Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios* 1975. Disponible en: [www.worldlii.org/int/other/ungarsn/1975/87.pdf](http://www.worldlii.org/int/other/ungarsn/1975/87.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - Asamblea General, Naciones Unidas (2013) *Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*. Disponible en: <https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/What-We-Do/docs/Final-Declaration-2013-Sp.pdf> [Consulta: 29.08.17]
  - Asamblea General. Naciones Unidas (2015) *Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito*. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/documentos/bdl/2015/10161.pdf?view=1> [Consulta: 29.08.17]
  - ESENCIALES OCDE (2014) *Migración internacional. El lado humano de la globalización*. Disponible en: [http://www.redetis.iipe.unesco.org/wp-content/uploads/2014/04/migracion-internacional-el-lado-humano\\_ocde.pdf](http://www.redetis.iipe.unesco.org/wp-content/uploads/2014/04/migracion-internacional-el-lado-humano_ocde.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - EuropaPress (2016) *La migración en el mundo en diez datos*. Disponible en: <http://www.europapress.es/internacional/noticia-migracion-mundo-diez-datos-20160116090105.html> [Consulta: 29.08.17]
  - INE (2017) *Cifras de población a 1 de enero de 2017. Estadística de migraciones 2016*. Disponible en: [http://www.ine.es/prensa/cp\\_2017\\_p.pdf](http://www.ine.es/prensa/cp_2017_p.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - INE (2017) *Migraciones en los países de la UE*. Disponible en: [http://www.ine.es/infografias/infografia\\_migracionesUE.pdf](http://www.ine.es/infografias/infografia_migracionesUE.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - IOM, (2003) *The migration development nexus*. Disponible en: [http://publications.iom.int/system/files/pdf/migration\\_dev\\_nexus.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/migration_dev_nexus.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - Manifiesto de Santander: la enseñanza de segundas lenguas a inmigrantes. (2009) Disponible en: [http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/inmigracion/documentos/manifiesto.htm](http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/inmigracion/documentos/manifiesto.htm) [Consulta: 29.08.17]
  - OIM (2006) *Glosario sobre migración*. Disponible en: [http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - OIM (2015) *Informe sobre las migraciones en el mundo*. Disponible en: [http://publications.iom.int/system/files/wmr2015\\_sp.pdf](http://publications.iom.int/system/files/wmr2015_sp.pdf) [Consulta: 29.08.17]
  - RITAP, *Marco jurídico de la traducción e interpretación en las administraciones públicas*. Disponible en: <http://www.ritap.es/marco-juridico-de-la-traducion-e-interpretacion-en-las-administraciones-publicas/> [Consulta: 29.08.17]